

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS CIE'S



GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2021 -2022

ALUMNO: JORDI MONTSERRAT SAIZ-EZQUERRA D.N.I. 38.124.943-M

TUTORA: D^a. CRISTINA MARÍA ORTEGA GIMÉNEZ

ÍNDICE GENERAL

LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS CIE'S

1.- RESUMEN	06
2.- PRESENTACIÓN DEL TRABAJO	08
2.1- ESTRUCTURA	10
2.2- HILO CONDUCTOR.....	12
3.- OBJETIVOS Y FINALIDADES	13
4.- LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS	15
4.1.- <i>¿QUÉ ES UN CENTROS DE ESTAS CARACTERÍSTICAS?</i>	15
4.2.- <i>SOBRE EL INGRESO</i>	16
4.3.- <i>INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES</i>	19
5.- MARCO JURÍDICO Y LEGAL	19
5.1.- <i>LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978</i>	19
5.2.- <i>REAL DECRETO 162/2014, de 14 de marzo</i>	20
➤ 5.2.1.- Antecedentes	
➤ 5.2.2.- El Nuevo Reglamento	
➤ 5.2.3.- Procedimiento de Tramitación	
➤ 5.2.4- Contenido del Reglamento	
6.- SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.....	29
6.1.- <i>LA SEGURIDAD PRIVADA</i>	29
6.2.- <i>CONTROL E INTERVENCIÓN EN LOS ACCESOS</i>	30
➤ 6.2.1.- Arcos Detectores de Metales.	
➤ 6.2.2.- Abogados.	
➤ 6.2.3.- Alcohol	
6.3.- <i>CIRCUITO CERRADO DE TV Y VIGILANCIA PERIMETRAL</i>	33
6.4.- <i>ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES E INCENDIOS</i>	35
➤ 6.4.1.- Intento de evasión	

➤ 6.4.2.- Detección de Aeronaves Sospechosas	
➤ 6.4.3.- Agresiones entre internos	
➤ 6.4.4.- Motines o desordenes colectivos	
➤ 6.4.5.- Incendio	
➤ 6.4.6.- Coordinación	
7.- OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD	39
7.1.- INTRODUCCIÓN	39
7.2.- INCIDENTES REGIMENTALES	40
7.3.- PREVENCIÓN DE EVASIONES.....	41
7.4.- INCIDENTES MUY GRAVES	42
➤ 7.4.1.- Secuestros	
➤ 7.4.2.- Motines	
7.5.- CUSTODIA DE LLAVES	44
7.6.- REGISTROS, CACHEOS Y REQUISAS	45
➤ 7.6.1.- Rondas Nocturnas	
➤ 7.6.2.- Registros, Cacheos y Requisas	
7.7.- CONTROL DE OBJETOS PROHIBIDOS.....	49
➤ 7.7.1.- Armas y Objetos Peligrosos	
➤ 7.7.2.- Alimentos y Bebidas.	
➤ 7.7.3.- Aparatos Electrónicos	
➤ 7.7.4.- Aparatos Eléctricos y Electrodomésticos	
➤ 7.7.5.- Objetos Varios	
➤ 7.7.6.- Ropa y Vestuario	
➤ 7.7.7.- Sustancias Tóxicas, Medicamentos y Productos Varios	
➤ 7.7.8.- Documentos, Dinero y Valores	
➤ 7.7.9.- Material Electrónico e Informático	
7.8.- MEDIDAS PREVENTIVAS CON TELEFONÍA MÓVIL.....	54
➤ 7.8.1.- Posibles Vías de Introducción	
➤ 7.8.2.- Medidas a Adoptar	

○ Comunicaciones y visitas	
○ Paquetes	
○ Departamentos de carga y descarga.	
○ Otras vías de acceso (personal ajeno al Centro)	
➤ 7.8.3.- Procedimiento de Incautación de un Teléfono Móvil	
7.9.- <i>DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS</i>	60
➤ 7.9.1.- Incautación de Drogas Toxicas	
➤ 7.9.2. Comunicación a la Autoridad Judicial Competente	
➤ 7.9.3.- Apertura de un Libro Registro	
7.10.- <i>NORMAS DE SEGURIDAD, CONTROL E INTERVENCIÓN EN LOS ACCESOS Y OTRAS DEPENDENCIAS, RELATIVAS A LAS PERSONAS Y MEDIOS MATERIALES</i>	61
➤ 7.10.1.- Arcos Detectores de Metales	
7.11.- <i>UTILIZACIÓN DE MEDIOS COERCITIVOS</i>	63
➤ 7.11.1.- Utilización de Medios Coercitivos	
➤ 7.11.2.- Procedimiento para la Aplicación de Sujeción Mecánica.	
○ Fundamentación Jurídica	
▪ Supuestos regimentales	
▪ Supuestos sanitarios	
○ Justificación	
➤ 7.11.3.- Procedimientos.	
○ Procedimiento Regimental	
▪ Sujeción mecánica de temporalidad reducida	
▪ Seguridad mecánica prolongada	
▪ Procedimiento sanitario	
8.- <i>DATOS ESTADÍSTICOS</i>	72
8.1.- <i>BALANCE A OCTUBRE DE 2021</i>	72
➤ Introducción	
➤ La inmigración en datos	
➤ Entradas de inmigrantes irregulares en Ceuta y Melilla	

➤ Entrada de inmigrantes a la Península y Baleares, vía marítima	
➤ Sobre la inmigración irregular	
9.- CONTEXTOS CRIMINOLÓGICO – LEGALES	81
9.1.- INTRODUCCIÓN	81
9.2.- LA INMIGRACIÓN IRREGULAR	83
9.3.- CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA	85
9.4.- SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	86
9.5. LA DIRECTIVA DE LA VERGÜENZA	88
9.6.- CONCLUSIÓN	89
10.- EN QUÉ ME HA AYUDADO LA REALIZACIÓN DE ESTE TFG.....	90
11.- DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO	93
11.1.- BIBLIOGRAFÍA	93
11.2.- LEGISLACIÓN	94
11.3.- DOCUMENTACIÓN JURÍDICA.....	94
11.4.- PÁGINAS WEB OFICIALES	95
11.5.- FORMACIÓN	95
ANEXO DE FOTOGRAFÍAS ARMAS PROHIBIDAS	98

LA SEGURIDAD PRIVADA EN LOS CIE'S



1.- RESUMEN

Los centros de internamiento de extranjeros, CIE's, son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y la estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada.

El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

Las personas extranjeras internadas en los CIE's se encuentran "retenidas" y no "detenidas" de manera preventiva, no por un delito sino por una falta administrativa, en este caso, por no disponer de la documentación necesaria para permanecer en España. Su ingreso en los CIE's está sujeto a la espera del retorno a su país de origen, de la devolución a la frontera o de una sanción de expulsión.

No son establecimientos penitenciarios, aunque, en ocasiones, acogen a extranjeros con condenas inferiores a 6 años de prisión cuya pena ha sido conmutada por la expulsión del territorio. Todos ingresan por resolución judicial.

Aunque la legislación vigente contempla que el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente; hay un aspecto de vital importancia a tener en cuenta, y es el de la seguridad.

Podríamos decir que seguridad es la capacidad de dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas o vulnerabilidades y estar preparados para prevenirlos, contenerlos y enfrentarlos. El término, identifica a una situación de ausencia o disminución de riesgos para un determinado entorno social y natural.

En España, es la Policía Nacional, auxiliada por el personal de Seguridad Privada, la que custodia en estos centros a quienes quedan privados de libertad por haber accedido a territorio español sin autorización.

En consecuencia el presente trabajo versará sobre la seguridad integral dentro del centro, abarcando en primer lugar la seguridad del propio interno, y posteriormente la seguridad de todo el personal que directa e indirectamente tiene relación directa con el mismo: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Seguridad Privada, personal laboral (cocineros, técnicos, asistentes sociales, sanitarios, servicio mantenimiento), etc. Sin olvidar al personal externo que por un u otro motivos acceden a las instalaciones (visitantes, abogados, agentes judiciales, etc.) a los cuales también hay que controlar en su entrada y permanencia (personas, objetos, materiales y vehículos) y proporcionarles la máxima seguridad durante su estancia.

Palabras clave: Centros de internamiento de extranjeros CIE's, seguridad integral, medidas preventivas, marco legal, aspectos criminológicos, estadística.

2.- PRESENTACIÓN DEL TRABAJO

Para la realización del Trabajo de Fin de Curso se ha elegido este tema sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros, CIE's, por los siguientes motivos:

- 1.- Por ser un tema de rabiosa actualidad, ya que diariamente lo tenemos presente en los medios de comunicación social.
- 2.- Por la entrada en vigor el día 14 de marzo de 2014 del Real Decreto 162/2014, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros.
- 3.- Porque la existencia de este Reglamento beneficia tanto a las personas internas como a los funcionarios y demás personal de los Centros de Internamiento de Extranjeros pero, sobre todo, nos beneficia a todos como sociedad.

La entrada en vigor de este Reglamento nos beneficia como sociedad ("avanzada", aunque hay que tener en cuenta que todo es siempre mejorable), porque regula un trato más humano con el personal interno, cuando contempla aspectos relativos a la asistencia social, asistencia letrada y asistencia médica.

Así en su preámbulo y en su artículo 1º nos dice que los CIE's no tiene carácter penitenciario y donde los extranjeros estarán privados únicamente del derecho deambulatorio conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada.

Este mismo artículo primero destaca que la finalidad del ingreso, es únicamente como preventiva y cautelar, que garantiza la presencia del extranjero durante la sustanciación del expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso.

El artículo 7º nos dice que se procurará que los internos que formen una unidad familiar estén juntos y tengan en su compañía a sus hijos menores, facilitándoles, en la medida de lo posible, alojamiento separado que garantice un adecuado grado de intimidad.

También se contempla el Derecho de tener la compañía de los hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente de tal medida y existan módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar. (Artículo 16. Derechos de los internos).

Es decir, que nos encontramos con la posibilidad de que puedan internarse menores junto a sus progenitores y junto a otros adultos, algunos de los cuales habrán cometido alguna infracción administrativa, como la de carecer de la preceptiva autorización, y otros de los cuales han ingresado en el centro por haber cometido un ilícito penal y cuya pena se ha conmutado por la expulsión.

Otros aspectos positivos a tener en cuenta son el artículo 14 que dispone y regula un servicio mínimo de asistencia sanitaria por centro; y el artículo 15 que regula la inclusión de un servicio de asistencia jurídica a los CIE's con la colaboración de los correspondientes colegios de abogados adscritos al lugar donde radica el centro.

4.- Porque la seguridad de estos centros, como Seguridad Pública, está encomendada al Cuerpo Nacional de Policía, y como subordinados al personal de Seguridad Privada, sector al que pertenece profesionalmente el que suscribe, como director y jefe de seguridad privada, con una experiencia de más de quince años, mayoritariamente prestando servicio para la Administración.

5.- Porque en lo concerniente a la seguridad privada, por Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad¹ por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada, en su artículo 1.2., preceptúa los contenidos mínimos de los programas de formación específica a impartir en los centros de formación de seguridad privada a los Vigilantes de Seguridad que tengan que prestar los servicios de vigilancia en centros de internamiento.

6.- Porque en el apéndice 13 del Anexo II de la mencionada Resolución, se determinan de forma expresa las funciones del personal de seguridad privada

¹ «BOE» núm. 296, de 10 de diciembre

en las instalaciones donde puedan encontrarse personas susceptibles de encontrarse sometidas a privación de libertad, por distintas circunstancias (presunta comisión de delitos, detenciones...), especialmente en las que miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estén también presentes, o cuando asuman la coordinación con otros prestadores de seguridad privada, la cuál ha de estar siempre subordinada a la seguridad pública.

7.- Porque la nueva Ley de Seguridad Privada, aprobada por el Senado en fecha 14 de marzo de 2014² y que entró definitivamente en vigor dos meses después (el 24 de mayo) preceptúa:

Artículo 8.2. Principios rectores. Los prestadores de servicios de seguridad privada colaborarán, en todo momento y lugar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sujeción a lo que éstas puedan disponer en relación con la ejecución material de sus actividades.

Artículo 31. Protección jurídica de agente de la autoridad. Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada, debidamente identificado, cuando desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 41.3.b) Servicios de vigilancia y protección. Cuando así se decida por el órgano competente, y cumpliendo estrictamente las órdenes e instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán prestarse (por personal de seguridad privada) los siguientes servicios de vigilancia y protección: **“La vigilancia perimetral de Centros de Internamiento de Extranjeros”**.

2.1.- ESTRUCTURA

El presente trabajo denominado “La Seguridad Privada en los CIE's" está estructurado en base a cuatro consideraciones: Aspectos Generales, Seguridad, Estadística y Visión Criminológica.

² Boletín Oficial de las Cortes Generales – Senado - nº 323

En la primera, **Aspectos Generales**, se expone en el Capítulo 4º lo que es un Centro de Internamiento de Extranjeros (forma de ingreso, información, reclamaciones, etc.) y en el Capítulo 5º se hace referencia al Marco Jurídico y Legal, es decir, a la legislación vigente que les es de aplicación a estos centros.

En lo concerniente a la **Seguridad**, nos referimos esencialmente en el Capítulo 6º a la seguridad de las Instalaciones (seguridad pública, seguridad privada, funciones, equipos de vigilancia y control, etc.) y en el Capítulo 7º se exponen otras medidas complementarias al Capítulo anterior, dirigidas primordialmente a los procedimientos a seguir ante cualquier incidencia o emergencia que se pueda manifestar (evasiones, secuestros, motines, objetos prohibidos, etc.).

La parte **Estadística**, Capítulo 8º, se presenta el balance de la lucha contra la inmigración ilegal hasta el mes de octubre del año 2021, facilitado por el Ministerio del Interior y elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad (gráficos, esquemas, etc.), en correspondencia de los datos del año anterior 2020.

Finalmente la parte **Criminológica** se desarrolla en el Capítulo 9º en la cual se abordan diferentes consideraciones criminológicas que inciden directamente sobre nuestro Código Penal (inmigración irregular, pobreza, privación de libertad, etc.), concluyendo con una reflexión personal (acertada o no) sobre el fenómeno migratorio y la alarma social que desde la Administración nos han ido imbuyendo día a día.

Veremos que en diferentes capítulos se hace referencia a la Ley Orgánica General Penitenciaria³, la cual aunque no tenga aplicación directa a los CIE's se emplea como norma subsidiaria⁴, para resolver una situación o problema no definido en el Reglamento de los CIE's.

³ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Esta revisión vigente desde 02 de Julio de 2003

⁴ El principio de subsidiariedad dispone que un asunto debe ser resuelto por la autoridad (Normativa, Ley, Reglamento) más próxima al objeto del problema, es decir,

2.2.- HILO CONDUCTOR

Este TFG al ser más de carácter profesional, iría dirigido al personal de seguridad privada que pueda llegar a prestar servicio en los CIE's, como ya se ha expuesto. Pero nos encontramos con un inconveniente a tener en cuenta, este personal tiene una formación escasa y limitada, orientada principalmente a su labor de personal operativo y funcional; adoleciendo de un claro desconocimiento en otros campos que hay que tener presentes, como pueden ser los criminológicos y los de ámbito social, para una mejor comprensión del personal que está internado en estos centros.

Téngase en cuenta que los programas de formación específica, "cursos de especialización" del personal de seguridad privada (Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad), como puede verse en los diplomas adjuntos en el Anexo, suelen tener una carga lectiva de 10 horas, es decir, mínima, poca e insuficiente formación.

De ahí, que este trabajo se haya intentado estructurar en dos partes diferenciadas, pero buscando una conexión entre ellas. La primera parte, de carácter más operativo, comprende: los aspectos generales de estos centros; el marco legal de funcionamiento; y la seguridad de las instalaciones y del personal que, por un motivo u otro se encuentra en los mismos.

La segunda parte, complementaria a primera, es más de ámbito formativo, para paliar esta falta de conocimientos que le falta al personal de seguridad privada. En ella se incluyen unos datos estadísticos, para que se entienda el por qué se han creado y han proliferado estos centros en la geografía española; y unos contextos criminológicos para dejar patente que no son centros penitenciarios (cárceles), sino lugares de estancia temporal de personas que, por un motivo u otro, están pendientes de expulsión.

Por tanto el hilo conductor que conecta esta segunda parte, más "instructiva", con la primera parte más "operativa", sería que el personal de seguridad

que se utiliza otra Ley por analogía, a la cual se puede recurrir en última instancia para resolver una situación planteada.

privada pudiera adquirir unos conocimientos mínimos y complementarios a su escasa formación, muy útiles sin duda, para poder desarrollar su labor diaria con unos niveles de calidad más que aceptables; puesto que el legislador no lo ha tenido en cuenta a la hora diseñar los programas formativos oficiales de este sector.

Todo ellos en aras a preparar, a este personal, para actuar positivamente ante una serie de reacciones comunes al ser humano, con los que se encontrará constantemente y con los que tendrá que trabajar; ya que no se trata, mayoritariamente, de individuos delincuentes, sino personas pendientes de expulsión del país.

3.- OBJETIVOS Y FINALIDAD

La finalidad del presente trabajo sobre los CIE's es abordar la seguridad de los mismos desde la vertiente de la "seguridad privada", por ser mi ámbito de actividad profesional; (director y jefe de seguridad habilitado por la Dirección General de la Policía - Ministerio del Interior).

Seguridad que debe contemplar todas las facetas de la misma, tanto la de los propios internos como la del personal que desarrolla su actividad profesional en ellos (como ya se ha expuesto), sin olvidar a la de otras personas externas u ocasionales que, por un motivo u otro, acuden al Centro y lógicamente sin olvidar la seguridad de los propios edificios e instalaciones.

Por consiguiente no se trata de un trabajo científico o de investigación, se trata de un trabajo de carácter profesional y que esté relacionado con las competencias asociadas al Título⁵.

⁵ Directrices específicas de los trabajos fin de grado. Apartado segundo, punto 4: El contenido de cada TFG podrá corresponder a uno de los siguientes tipos: 3) Trabajos de carácter profesional, relacionados con los diferentes ámbitos del ejercicio profesional para los que cualifica el título; 4) Otros trabajos no ajustados a las modalidades anteriores que estén relacionados con las competencias asociadas al Título.

El objetivo es dar a conocer al personal que pueda llegar a prestar servicio en estos centros: qué son y características; el marco legal que ampara y define los límites de su funcionamiento, tanto para los internos como para el personal de seguridad; la propia seguridad de las instalaciones; etc.

Lógicamente para alcanzar estos objetivos hay que ir, inequívocamente, a otras disciplinas complementarias y relacionadas entre sí que pueden ayudar a la seguridad, como son:

- **Derecho:** Constitución Española; Código Penal; Ley Orgánica General Penitenciaria; Reglamento de los Centros de Internamiento de Extranjeros; Ley de Seguridad Privada, etc.
- **Criminología:** Inmigración irregular, pobreza, privación de libertad; derechos y libertades de los extranjeros en España; integración social; formación del personal de los CIE's; Organizaciones gubernamentales; etc.
- **Seguridad:** Control de accesos; circuito cerrado de tv; vigilancia perimetral; protocolos ante incidentes; prevenciones; objetos prohibidos; drogas y sustancias tóxicas, etc.
- **Estadística:** Balance de la lucha contra la inmigración ilegal; datos del Ministerio del Interior.

Incluir estas disciplinas en este trabajo es de vital importancia para una mejor comprensión del mismo, ya que no se trata de un centro penitenciario, sino de un lugar donde los extranjeros están privados únicamente del derecho deambulatorio mientras se resuelve el expediente administrativo y la ejecución de la medida de expulsión, devolución o regreso.

Estos son a grandes rasgos los ejes vertebradores que me han inspirado, los cuales se ha intentado plasmar en el trabajo y la base de la recopilación de datos, documentos, estadísticas, etc., los que nos movemos en temas de seguridad denominamos la metodología de hacer el “trabajo de campo”.

4.- LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

4.1.- ¿QUÉ ES UN CENTRO DE ESTAS CARACTERÍSTICAS?

Los Centros de Internamiento de Extranjeros –CIE's- son establecimientos no penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior, destinados a la custodia preventiva o cautelar de los extranjeros para garantizar su expulsión o devolución en virtud de expediente administrativo, o la expulsión como medida sustitutiva de una pena privativa de libertad.

-Art. 89 Código Penal⁶:

1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

También podrá acordarse la expulsión en auto motivado posterior, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas.

6. Cuando, al acordarse la expulsión en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros, en los términos y con los límites y garantías previstos en la Ley para la expulsión gubernativa.

En todo caso, si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la

⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

ejecución de la misma o su sustitución en los términos del artículo 88 de este Código.

Sólo se ingresa en ellos por resolución judicial. El tiempo máximo de estancia es de 60 días (en algunos países europeos, hasta 18 meses; la media de permanencia es de 22/23 días).

4.2.- SOBRE EL INGRESO

El Juez de Instrucción del lugar en que hubiese sido detenido el extranjero, a petición del instructor del procedimiento, del responsable de la Unidad de Extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía o de la autoridad gubernativa que por sí misma o por sus agentes hubiera acordado dicha detención, en el plazo de setenta y dos horas desde la misma, podrá autorizar su ingreso en centros de internamiento de extranjeros que no tengan carácter penitenciario, en los casos a que se refiere el apartado siguiente.

Sólo se podrá acordar el internamiento del extranjero cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que haya sido detenido por encontrarse incurso en alguno de los supuestos de expulsión de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54 así como las letras a), d) y f) del artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000⁷.
- Que se haya dictado resolución de retorno y éste no pueda ejecutarse dentro del plazo de setenta y dos horas, cuando la autoridad judicial así lo determine.
- Que se haya dictado resolución de expulsión y el extranjero no abandone el territorio nacional en el plazo que se le haya concedido para ello.

⁷ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

El ingreso del extranjero en un Centro de Internamiento de carácter no penitenciario, no podrá prolongarse por más tiempo del imprescindible para la práctica de la expulsión, debiéndose proceder por la autoridad gubernativa a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la documentación que fuese necesaria con la mayor brevedad posible.

La detención de un extranjero a efectos de expulsión, devolución o retorno será comunicada al Consulado competente al que se le facilitarán los datos sobre la personalidad del extranjero y la medida de internamiento. Esta comunicación se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuando no se haya podido notificar al Consulado o éste no radique en España. Si así lo solicitase el extranjero, se comunicará el internamiento a sus familiares u otras personas residentes en España.

La duración máxima del internamiento no podrá exceder de sesenta días, debiéndose solicitar de la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero cuando con anterioridad al transcurso de este plazo se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no podrá llevarse a cabo.

El extranjero, durante su internamiento, estará en todo momento a disposición del órgano jurisdiccional que lo autorizó, debiéndose comunicar a éste por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación con la situación de dicho extranjero internado.

Igualmente se remitirán, a la autoridad u órgano a quien sean dirigidas, las quejas y peticiones que el extranjero pudiera presentar en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Las personas ingresadas en centros de internamiento de carácter no penitenciario, gozarán durante el mismo de los derechos no afectados por la medida judicial de internamiento, en especial el derecho a asistencia letrada, que se proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o habla la lengua oficial que se utilice, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos, así como del derecho a ser informado de las disposiciones administrativas y resoluciones judiciales que les afecten o puedan perjudicarles.

Los menores extranjeros no podrán ser ingresados en dichos Centros, debiendo ser puestos a disposición de los servicios competentes de Protección de Menores, salvo que el Juez de Menores lo autorice, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, y sus padres o tutores se encuentren ingresados en el mismo Centro, manifiesten su deseo de permanecer juntos y existan módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.

Hay que distinguir entre menor extranjero acompañado y menor extranjero no acompañado (MENA) para referirse a los menores que, sin nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, se encuentran en España, bien acompañado por familiares o un adulto responsable, o bien careciendo de este acompañamiento.

Refiriéndonos a los no acompañados, la legislación vigente preceptúa, que los menores extranjeros no podrán ingresar en centros de internamiento. Los menores extranjeros no acompañados ("MENA") deberán ser puestos a disposición de los servicios de protección de menores ⁸

De entrada la Ley Orgánica 4/2000 vemos que es de carácter garantista, pretendía que los extranjeros que se establecieran en España se equipararan para efectos constitucionales a los españoles, destacando principalmente: derecho de asistencia jurídica gratuita; derecho de acceso a la sanidad; reconocimiento expreso del derecho de huelga, sindicación, asociación y reunión; derecho de todos los menores a la educación; derecho de reagrupación familiar para los inmigrantes en situación regular que cuenten con los medios de vida para mantener a la familia.

No obstante en referencia a esta ley, el profesor Triguero Martínez (Triguero Martínez, 2009) afirma que "la Ley 4/2000 se olvida un tanto de un aspecto trascendental: los inmigrantes son, ante todo, personas a las que no se les puede culpar de su proceso y proyecto migratorio, sino más bien se debería de

⁸ Art. 62.4, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 62.4 Ingreso en centros de internamiento.

pensar, valorar y ser conscientes del origen de las migraciones y las desigualdades sociales existente⁹.

4.3.- INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Los extranjeros recibirán a su ingreso en el centro información escrita sobre sus derechos y obligaciones, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas. La información se les facilitará en un idioma que entiendan.

Los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento.

Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la autoridad competente, en caso contrario.

5.- MARCO JURÍDICO Y LEGAL

5.1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Los extranjeros gozarán de los derechos y libertades reconocidas en el Título I de la Constitución Española, de igual forma se respetarán todas las garantías en los procedimientos administrativos. Protección judicial de los derechos:

Art. 17.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

Art. 24.1.- Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

⁹ Luis Ángel Triguero Martínez, la nueva reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Revista de Estudios Jurídicos 9/2009.

Art. 24.2.- Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley y la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Art. 149.1.2ª: competencia exclusiva del Estado en materia de inmigración.

Disposición adicional 3ª Ley Orgánica 2/2009, (Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.) de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX): encomienda al Gobierno la regulación del régimen de internamiento de los extranjeros.

Como información complementaria a este apartado sobre derechos constitucionales, cabe mencionar que los extranjeros también tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita e intérprete en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, cuando carezcan de medios económicos, como queda reflejado tanto en el Art. 22 de la L.O. 4/2000, reformada por la 2/2009, así como en su Reglamento de Aplicación R.D. 557/2011.

Asimismo todo acto administrativo debe tener audiencia al interesado, así como motivación en las resoluciones, cumpliendo de esa forma con los requisitos previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- REAL DECRETO 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

5.2.1.- Antecedentes:

- Art. 26 de la derogada Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España: contemplaba la medida cautelar de internamiento de los extranjeros en un establecimiento no penitenciario durante la tramitación del expediente de expulsión.
- Reglamento de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero (arts. 108 a 113), actualmente derogado.
- Orden del Ministerio de la Presidencia de 22 de febrero de 1999. Aprueba el vigente Reglamento de los CIE's. (Se deroga por el presente Real Decreto).
- Reglamento de desarrollo de la vigente LOEX (art. 258, que quedará derogado por este Real Decreto).

5.2.2.- El Nuevo Reglamento:

La necesidad de este nuevo Reglamento ha sido motivada por las deficiencias existentes en estos Centros, provenientes de otras legislaciones:

- Los aspectos esenciales del régimen jurídico de los CIE's se regulan en la LOEX de 2000, modificada en esta materia por las Leyes Orgánicas 14/2003, de 20 de noviembre¹⁰, y 2/2009, de 11 de noviembre¹¹ (Artículo 62 y siguientes):
 - derechos y deberes de los internos
 - peticiones, quejas y recursos
 - medidas de seguridad
 - juez competente para el control de la estancia
 - derecho de los internos a entrar en contacto con ONG's
 - derecho de las ONG's a visitar los centros

¹⁰ Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

¹¹ Idem cita anterior

- Mandato expreso al Gobierno de la Ley Orgánica 2/2009 para la regulación, en un plazo de 6 meses, del internamiento de los extranjeros, debido a retrasos. Razones del retraso:
 - De los 3 años y 8 meses de retraso, dos corresponden a la anterior legislatura;
 - El tiempo restante ha sido necesario para elaborar el texto y cumplir los numerosos trámites previos a su aprobación.
- El nuevo Reglamento desarrolla de forma integral y en una norma con rango de Real Decreto (frente a la actual Orden Ministerial) la regulación de la LOEX sobre los CIE's.
- Adaptación de la organización y funcionamiento de los centros a las transformaciones sociales, distinguiendo los aspectos de:
 - SEGURIDAD: encomendada al Cuerpo Nacional de Policía
 - ASISTENCIAL: encomendado a personal especializado ajeno a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (personal perteneciente a la Administración o a entidades ajenas a ella con las que se concierte la prestación de servicios asistenciales).

5.2.3.- Procedimiento de Tramitación

- Audiencia a los interesados
 - 14 entidades (entre ellas, Andalucía Acoge, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, SOS Racismo, Foro Galego de Inmigración y Médicos del Mundo)
- Grupos parlamentarios (PP, PSOE, CiU, PNV, UP y D, y Grupo Mixto)
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes
- Informe del Consejo General del Poder Judicial
- Informe del Consejo Fiscal

- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos Informe de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; de Empleo y Seguridad Social, de Justicia y de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Dictamen del Consejo de Estado
- Consideración de las diversas recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo

5.2.4- Contenido del Reglamento

Título I. Disposiciones generales, características y estructura orgánica de los centros

En la medida en que lo permitan las instalaciones, se procurará que los internos que formen una unidad familiar permanezcan juntos, y se mantendrá a los internos con condena penal separados de los demás.

En cada CIE's existirán las siguientes unidades y servicios:

- Dirección (CNP)
- Secretaría (CNP)
- Administración
- Unidad de seguridad (CNP)
- Servicio de asistencia sanitaria
- Servicio de asistencia social, jurídica y cultural
- Junta de coordinación

Título II. Estatuto jurídico de los extranjeros internados

Se salvaguardarán los derechos y libertades de los internos, que son los que asisten a todo extranjero sin más limitaciones que las derivadas de la medida judicial de internamiento.

Principales derechos: (se ejercerán, tal y como establece la normativa comunitaria, ateniéndose a las reglas de funcionamiento del centro)

- Ser informados de su situación y de las resoluciones que les afecten en un idioma que les sea comprensible
- Que se vele por el respeto a su vida y a su integridad física y salud
- Que se les facilite el ejercicio de sus derechos
- No ser objeto de discriminación
- Recibir asistencia médica y sanitaria y ser atendido por los servicios sociales
- Comunicarse libremente con su abogado y con los representantes consulares de su país
- Tener en su compañía a los hijos menores cuando existan módulos idóneos y lo informe favorablemente el Ministerio Fiscal
- Recibir visitas
- Presentar quejas, peticiones y recursos
- Contactar con ONG's

Deberes:

- Permanecer en el centro a disposición del órgano judicial que hubiese acordado el ingreso
- Mantener una actitud correcta con el personal del centro, las visitas y los demás internos
- Observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales
- Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y demás efectos
- Someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como cuando se disponga expresamente por motivos de salud colectiva

Título III. Procedimientos de actuación: ingresos, salidas, traslados y conducciones

Se mantiene el período máximo de internamiento en 60 días.

Se regula más detalladamente el régimen de ingresos, salidas, traslados y conducciones.

En el momento del ingreso del extranjero en el centro:

- Se le informará de sus derechos y deberes.
- Se realizará un reconocimiento médico y una entrevista con el asistente social.
- Se comunicará el ingreso a su abogado, a la embajada o consulado de su país y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Podrá comunicarse gratuitamente con un familiar u otra persona.
- Se le entregarán elementos de aseo y abrigo.

Los traslados de centro sólo pueden acordarse por la autoridad judicial.

Los desplazamientos pueden producirse para la realización de actuaciones ante las autoridades judiciales o administrativas o ante el Ministerio Fiscal, o para consultas médicas o ingresos hospitalarios.

Cese del ingreso:

- Por acuerdo de la autoridad judicial o administrativa
- Por cumplimiento del plazo establecido en el auto judicial o el máximo de 60 días
- Cuando vaya a procederse a la expulsión
- Cuando exista constancia de que la expulsión no podrá producirse
- Por causas médicas justificadas

Título IV. Normas de convivencia y régimen interno

El director del Centro, previa consulta con la Junta de Coordinación, determina las normas de régimen interior (horario, comunicaciones, actividades recreativas, facilitación de las prácticas religiosas, envío y recepción de correspondencia y paquetes).

Como novedades más destacables:

- Se amplía de 2 a 4 horas el paseo diurno de los internos.
- Se incorpora un régimen mucho más pormenorizado respecto de las visitas de abogados, representantes diplomáticos o consulares, familiares y otras personas, que únicamente estarán sometidas a las normas de régimen interior y a la prohibición de introducir objetos peligrosos.

Título V. Formación del personal del Centro y mecanismos de control e inspección

Este título constituye una novedad respecto de la regulación vigente:

- Se contempla la formación de los funcionarios policiales, de los demás empleados públicos y del personal de entidades u organizaciones que actúen en los centros en materia de derechos humanos y extranjería.
- Se impone expresamente al personal de los CIE's el deber de observar un trato correcto con los internos, incluyendo la obligación de identificarse. (Recomendación del Defensor del Pueblo).
- Se prevén reuniones periódicas de seguimiento de la gestión de los CIE's entre la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, directores de los centros y representantes de las instituciones que actúen en los mismos para analizar todo tipo de propuestas, incidencias, quejas y sugerencias.
- Además del control judicial, se contempla la obligación de facilitar las visitas e inspecciones de los centros a organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

- Para mejorar la transparencia y como garantía de los derechos de los internos, se prevé la existencia de varios libros-registro (entradas y salidas de internos, traslados y desplazamientos, visitas, correspondencia, y peticiones y quejas).

Título VI. Medidas de seguridad

La regulación de las medidas de seguridad constituye una novedad:

- La competencia para su adopción corresponderá al Cuerpo Nacional de Policía.
- Las medidas habrán de respetar los principios de proporcionalidad, oportunidad y salvaguarda de la dignidad y la intimidad y los demás derechos fundamentales de los internos.
- En desarrollo de lo previsto en la LOEX¹² (art. 62 y siguientes), que autoriza los registros de personas, ropas y enseres, en situaciones excepcionales se prevé la posibilidad de realizar registros personales (que sólo si fuera indispensable se realizarán con desnudo integral) para impedir la presencia de objetos o sustancias prohibidos, en lugar cerrado, sin la presencia de otros internos y por funcionarios del mismo sexo incluyendo el desnudo integral si fuera indispensable. Esta medida se comunicará a la autoridad judicial. La regulación se ajusta a las exigencias de la doctrina constitucional¹³
- Se prevé también, para evitar actos de violencia o lesiones propias o ajenas, como medidas excepcionales, el empleo de medios de contención física o la separación en habitación individual, que habrá de ser de análogas características a las ordinarias, siempre remitiendo comunicación a la autoridad judicial.

¹² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

¹³ STC 17/2013, que declaró la constitucionalidad del art. 62 y siguientes de la LOEX.

- La medida de separación en ningún caso podrá adoptarse respecto de mujeres gestantes, lactantes, con hijos a su cargo o enfermos convalecientes de enfermedad grave.

Título VII. Participación y colaboración de las organizaciones no gubernamentales

Constituye una novedad. Se refiere a estas organizaciones en dos aspectos:

- Posibilidad de que firmen convenios o contratos para la prestación de servicios de asistencia social a los internos.
- Posibilidad de que realicen visitas a los centros aquellas organizaciones que estén constituidas para la defensa de los inmigrantes o asilados, ya sean nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos que se establezcan en una orden del Ministro del Interior.

Impacto Presupuestario¹⁴:

- En España hay 8 CIE's (5 en la península y 3 en Canarias), con un total de 2.572 plazas (2.346 para hombres y 226 para mujeres).
- Las necesidades de personal se cubren con el actual Catálogo de Puestos de Trabajo del Cuerpo Nacional de Policía y con la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio del Interior.
- El coste anual de funcionamiento es de 8,8 millones de euros.
- Se prevé mejorar el funcionamiento con otros 3 millones de euros procedentes de ajustes en el presupuesto del Ministerio del Interior.
- Igualmente se prevé realizar inversiones por importe de 2,5 millones de euros, sin necesidad de incrementos en el presupuesto del Ministerio.
- Dentro del marco financiero plurianual de la Unión Europea para Asuntos de Interior, para el período 2014-2020 se contempla la posibilidad de

¹⁴ Fuente Ministerio del Interior www.interior.gob.es

financiación comunitaria para la modernización y gastos de funcionamiento de los CIE's.

- La dotación inicial para los Estados miembros de la UE del Fondo de Asilo, Migración e Integración, ascendía a un total de 3.137 millones de euros durante el periodo 2014-2020. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones actúa como Autoridad Responsable en España de este Fondo durante dicho periodo, siendo el Ministerio del Interior, en este caso, Autoridad Delegada de la misma. El Fondo permitirá financiar proyectos españoles que tengan por finalidad: asilo; integración y migración legal; retorno y solidaridad¹⁵.

6.- SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

6.1.- LA SEGURIDAD PRIVADA

Tal como preceptúa el Título IV del Real Decreto 162/2014, Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros; la regulación de las medidas de seguridad de estos Centros es competencia que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía, pudiendo ser auxiliados (prestar servicio) por personal de la Seguridad Privada, el cual estará subordinado en todo a su autoridad, según contempla la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad¹⁶ por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada:

Artículo 1.2. Los contenidos mínimos de los programas de formación específica a impartir en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad a los Vigilantes de Seguridad que tengan que prestar los servicios contemplados en el apartado primero del Anexo IV de la Orden INT/318/2011.....”servicio de vigilancia en

¹⁵<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/fondos-de-la-union-europea/marco-financiero-2014-2020/fondo-de-asilo-migracion-e-integracion>

¹⁶ BOE núm. 296, de 10 de diciembre,

centros de internamiento y dependencias de seguridad”¹⁷ son los que quedan determinados en la forma que se expresa en el Apéndice 13 del anexo II de la presente Resolución.

A la vista de los preceptos legales transcritos en la referida Resolución, debe entenderse como centros de seguridad todos aquellos en los que se prestan servicios de custodia y vigilancia en dependencias o instalaciones donde puedan encontrarse en su interior personas susceptibles de encontrarse sometidas a privación de libertad por distintas circunstancias (presunta comisión de delitos, toma de declaraciones ordenadas por autoridades competentes en el orden penal, práctica de pruebas ordenadas por éstas, detenciones...), especialmente en las que miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estén también presentes o cuando asuman la coordinación con otros prestadores de seguridad privada, la cuál ha de estar siempre subordinada a la Seguridad Pública.¹⁸

6.2.- CONTROL E INTERVENCIÓN EN LOS ACCESOS

Es muy importante revisar y ejercer un control exhaustivo sobre todos los vehículos y personas que acceden hasta las zonas de carga y descarga habilitadas en los CIE's (proveedores, recogida de basuras, etc.), así como sobre aquellos que debido a situaciones excepcionales, deban acceder a dependencias interiores del establecimiento (ambulancias, bomberos,...).

En este sentido, la carga y descarga de mercancías, deberá efectuarse por los propios proveedores, en una dependencia estanca y sin la presencia de internos.

6.2.1.- Arcos Detectores de Metales.

La instalación de arcos detectores permite aumentar la eficacia en la detección de armas y otros objetos que pueden resultar peligrosos.

¹⁷ Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

¹⁸ La Ley 5/2014 de Seguridad Privada considera a los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública

Todas las personas que tengan autorizado el acceso al interior del establecimiento deben pasar el control del arco detector de metales. Sólo están exentos de pasarlo:

a. Magistrados, Jueces y Funcionarios del Ministerio Fiscal que visiten el centro en el ejercicio de sus funciones, así como los funcionarios y personal laboral adscritos al centro y aquellas autoridades que vayan acompañadas por algún mando del establecimiento.

b. Personas que tengan implantado un marcapasos, esto lo deben acreditar con la documentación correspondiente. En este caso se les pasará el detector manual de metales, ya que no emite radiación alguna.

c. Las Fuerzas de Seguridad que sean conductoras de detenidos, o que hayan de efectuar los traslados de los mismos. En cualquier caso, durante la entrega de internos, no pueden llevar sus armas reglamentarias.

El procedimiento a seguir es:

1 Se pedirá a todos que antes de pasar por el detector de metales depositen sobre una mesa, que se colocará junto al arco, los objetos metálicos que lleven consigo (procediendo a la revisión meticulosa de los objetos depositados, previamente al paso a través del arco detector).

2 Si alguien se niega a cumplir lo que se le solicita, se le prohibirá la entrada, y se informará de esto al Jefe de Servicios, este lo pondrá en conocimiento del Director del Centro para la resolución que proceda.

3 Si en el control el aparato detector emitiese señal de alarma, se pedirá que entreguen el posible objeto causante de la señal, y una vez hecho, tendrá que pasar otra vez el arco detector.

4 Si el objeto detectado no es peligroso y el nuevo pase por el arco se efectúa sin novedad, se permitirá la entrada a la persona autorizada sin más trámite.

5 Si se detecta algún objeto peligroso, éste será retenido. Al Jefe de Servicios, se entrega la autorización de entrada y el objeto retenido, quien a su vez lo

hará llegar al Director del Centro o mando de incidencias. Mientras la persona tendrá que esperar sin entrar hasta que llegué una resolución.

Se han incautado muchos objetos prohibidos (Ver Anexo Fotografías), sobre todo teléfonos móviles, camuflados u ocultos en el interior del calzado, por eso es necesario que:

- a) Cuando se haya constatado que la señal de alarma emitida por el arco detector es provocada por el calzado del visitante, deberá llevarse a cabo una revisión del mismo a través del Scanner (Rayos X), con el fin de descartar la presencia de objetos prohibidos: armas, teléfonos móviles, etc.
- b) Asimismo e inexcusablemente, todo el calzado depositado en la unidad de paquetes deberá ser revisado a través de Scanner (Rayos X)

6.2.2.- Abogados.

Se podrá autorizar por la Dirección del Centro, el acceso con vehículo hasta el interior del centro, cuando no exista aparcamiento para visitantes en el exterior, debidamente acreditados, salvo que razones de seguridad o de espacio físico aconsejen lo contrario, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1 La autorización será personal y para un sólo coche por abogado, por lo tanto, cada profesional solicitará del Centro donde habitualmente realice las visitas, una tarjeta de autorización en la que conste el nombre y apellidos, su número profesional o de identidad y la marca y matrícula del vehículo.
- 2 Esta tarjeta permanecerá en lugar visible mientras el vehículo se encuentre en el interior del complejo.
- 3 Estará obligado a someterse a las medidas de seguridad establecidas por las Fuerzas de Seguridad del Estado, los funcionarios o personal encargado del control de accesos.
- 4 Se realizará una inspección ocular del vehículo, asientos y maletero, tanto a la entrada como a la salida, debiendo el letrado facilitar dicha labor, bajándose del vehículo y abriendo el maletero.

5 Podrán aparcar en todo el espacio habilitado al efecto, sin obstaculizar al resto de los vehículos.

6.2.3.- Alcohol

1 Se prohíbe terminantemente la entrada y/o consumo de alcohol en el interior de los centros.

2 Únicamente se autoriza su consumo moderado, limitado a las bebidas autorizadas: cerveza y vino, y dentro de los horarios, turnos o períodos de descanso establecidos en el centro (turnos que en ningún caso interferirán en la gestión, supervisión, control y desarrollo de las diferentes actividades del centro), en las zonas designadas y/o habilitadas por la Dirección de cada centro, como cafeterías o comedores de funcionarios.

6.3.- CIRCUITO CERRADO DE TV Y VIGILANCIA PERIMETRAL

La Unidad "torre de control", desempeña una función de vital importancia, que repercute directamente en la seguridad del centro y en el normal desarrollo de las actividades regimentales. Es el punto de referencia de todas las unidades del Centro, que va a recibir y proporcionar información de todo tipo acerca del estado y funcionamiento de los diferentes subsistemas gestionados desde la unidad, así como de las incidencias regimentales que se puedan producir.

Las funciones a desarrollar por el funcionario de servicio en esta Unidad, van a variar según la ubicación de la misma, dentro de la estructura de cada centro, así como de los sistemas que se gestionen desde ella y de las posibilidades de incidir sobre los mismos.

Descripción de Subsistemas que se gestionan desde la Unidad:

Instalaciones:

- Apertura y cierre de puertas de celdas.
- Apertura y cierre de puertas motorizadas.
- Cuadros generales de electricidad.
- Alumbrado general.
- Climatización.

Subsistema de Comunicaciones:

- Megafonía
- Interfonía.

Subsistema de Protección Electrónica:

- Centralización de alarmas.
- Detección y control.
- Control de accesos.
- Vigilancia por CCTV (Circuito Cerrado de Televisión)
- Protección perimétrica y periférica.
- Áreas o zonas de seguridad.

Subsistema de Protección contra Incendios.

- Centralización de alarmas.
- Detección y control.

Controles y gestiones a realizar:

- No se permitirá el acceso a la Unidad a personal no autorizado.
- Nunca se accederá al telemando (tomar el control) de ningún departamento, si no es por orden expresa de Jefatura de Servicios.
- Gestión y conocimiento exhaustivo del funcionamiento de los sistemas.
- Conocer perfectamente la estructura y funcionamiento del centro, puntos más vulnerables y momentos u horas más propensos para la aparición de incidentes, extremando la vigilancia sobre esas zonas.
- Comunicar inmediatamente a las distintas unidades, cualquier incidencia, ya sea a nivel de instalaciones como a nivel seguridad (alarmas), para la comprobación y subsanación de las mismas.
- Siempre que se produzca una alarma en cualquier zona o unidad, se deberá comprobar el origen y la causa de la misma (nunca presuponer que se trata de una alarma falsa) e inmediatamente se establecerá el

contacto con los funcionarios que presten servicio en dicha unidad, para comprobar el motivo o la causa de la activación de la alarma.

- Si no se produjera respuesta alguna en la dependencia afectada, inmediatamente se pondrá en conocimiento de Jefatura de Servicios. Se deberán posicionar las cámaras de televisión en la unidad afectada, realizando un seguimiento de las distintas dependencias, para detectar cualquier anomalía. Una vez comprobado todo lo anterior, se activarán nuevamente todos los sistemas.
- Si la alarma se produjera en el recinto, dónde se encuentran instalados los sistemas de protección perimetral (barreras microondas, barreras de infrarrojos, cables sensores de vallas, cable sensor enterrado, etc.), se comunicará inmediatamente al Cuerpo de Guardia, Jefatura de Servicios y unidades afectadas; extremando la vigilancia de la zona afectada, realizando un seguimiento a través de las cámaras de televisión.
- Seguimiento de las diferentes actividades regimentales, mediante el circuito cerrado de televisión, incidiendo en determinadas zonas, siguiendo el horario general del centro.
- Coordinar con el Cuerpo de Guardia y con las unidades que corresponda, la entrada y salida de vehículos del establecimiento (proveedores, reparaciones, etc.), realizando un seguimiento, a través del circuito cerrado de televisión, del recorrido del vehículo, así como de las labores de carga y descarga del mismo.
- Conocer y desarrollar el protocolo de actuación o normas a seguir, ante cualquier tipo de avería, siniestro o incidente regimental, adoptando las medidas oportunas.

6.4.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES REGIMENTALES E INCENDIOS

6.4.1.- Intento de evasión:

Como norma general, dependiendo de la zona o procedimiento utilizado (saltando los muros, introduciéndose en un vehículo, a través de los rastrillos – compuertas con rejas-, etc.), se avisará inmediatamente a:

- Cuerpo de Guardia, especificando breve y claramente el incidente y la zona donde se está produciendo. (Ej. Torre de Control-Alarma-Fuga-Módulo 7), manteniendo el contacto con las Fuerzas de Seguridad (radiotransmisores), realizando la grabación y seguimiento del interno o internos que estén provocando la situación, a través del CCTV, grabando y comunicando cualquier cambio de situación.
- Jefatura de Servicios.
- Se comunicará a todas las unidades que interrumpan las comunicaciones a través de los radiotransmisores, para no interferir en las comunicaciones entre Torre Jefatura de Servicios, Fuerzas de Seguridad, funcionarios de servicio en unidades o departamentos afectados.
- Comunicar la situación a todas las unidades, para que de forma inmediata, se suspendan o paralicen todas las actividades.
- Unidades de acceso y rastrillo (compuertas con rejas), para que extremen la vigilancia y adopten las medidas de seguridad oportunas, no permitiendo la entrada y salida de personas o vehículos.
- Siguiendo las indicaciones de Jefatura de Servicios, se tomará el control de las unidades afectadas, paralizando toda maniobra de apertura de puertas y cerrando aquellas que se encontraran abiertas.

6.4.2.- Detección de Aeronaves Sospechosas:

Se anotarán todos los datos posibles acerca de la aeronave (color, dirección, modelo y matrícula) Se pondrá en contacto con el Servicio Aéreo de la Guardia Civil, facilitando los datos citados anteriormente.

En caso de tratarse de una aeronave no autorizada, se avisará inmediatamente al Cuerpo de Guardia y a Jefatura de Servicios.

Comunicar inmediatamente a todas las unidades, para que se suspendan las actividades al aire libre y se proceda al traslado de todos los internos a su módulo, dónde permanecerán en las dependencias interiores, cerrando las puertas de acceso al patio.

6.4.3.- Agresiones entre internos.

- Aviso a Jefatura de Servicios.
- Seguimiento y grabación del incidente, para poder identificar a los internos que hayan participado en la misma.

6.4.4.- Motines o desordenes colectivos. Siguiendo las indicaciones del Jefe de Servicios:

- Tomar el control de la/s unidad/es afectada/s, así como de aquellas que puedan ser afectadas, por la extensión del conflicto, paralizando toda maniobra de apertura de puertas.
- Fijar la imagen en la zona dónde se haya producido el incidente, procediendo a la grabación del mismo, para la posterior identificación de los internos que hayan participado en la misma.
- Comunicar la situación a todas las unidades, para que de forma inmediata, se suspendan o paralicen todas las actividades, y se personen en el módulo o unidad dónde se haya producido el incidente, el mayor número de funcionarios posible, por si fuera necesario intervenir.
- Alertar al Cuerpo de Guardia, para que se extreme la vigilancia exterior, por si el incidente hubiera sido provocado, y se pretenda encubrir otras acciones diferentes, intentando atraer la atención sobre la unidad.
- Avisar a todas las Unidades de Acceso y Control, para que extremen las medidas de seguridad y control, no permitiendo la entrada o salida de personal, si no es con autorización del Jefe de Servicios o Mando de Incidencias.

6.4.5.- Incendio

- Detección y localización de la zona o dependencia afectada.
- Aviso inmediato a la unidad o departamento afectado, manteniendo contacto telefónico o mediante radiotransmisor, recibiendo información acerca de las dimensiones del incendio y de si el mismo puede ser sofocado por el personal que se encuentre en la unidad y con los medios allí existentes, o si es necesario recabar ayuda de más personal, poniendo en marcha las directrices recogidas en el plan de emergencia contra incendios.
- Aviso a todas las unidades.
- Por indicación del Jefe de Servicios o Mando de Incidencias, tomará el control de las unidades o dependencias, activando o desactivando los sistemas de climatización, electricidad, alumbrado, agua, etc.
- Extremar la vigilancia a través del CCTV, ante la posibilidad de que el incidente haya sido provocado para desviar la atención.
- Aviso al Cuerpo de Guardia, para que se adopten las medidas de seguridad oportunas, extremando la vigilancia perimetral, a fin de controlar, detectar y abortar posibles intentos de fuga.
- En caso de precisar la ayuda del servicio de bomberos, coordinará con el Cuerpo de Guardia y las Unidades de Acceso, la entrada y salida del vehículo, realizando un seguimiento a través del CCTV.
- Asimismo, si por la localización del incendio y las características del mismo, se hiciera necesaria la evacuación de internos de los módulos hacía otras dependencias, coordinaría dicho movimiento con las unidades afectadas, siguiendo la evolución del mismo, a través del CCTV.
- Una vez restablecida la normalidad, realizará las operaciones necesarias para restablecer el funcionamiento de los sistemas afectados (cuadros generales, puertas motorizadas y climatización).

6.4.6.- Coordinación:

- Con el Equipo Directivo.
- Con la Unidad de Seguridad.
- Con Jefatura de Servicios: avisando de cualquier incidencia y de quien dependerá directamente para las actuaciones a seguir.
- Con los funcionarios y empresa de mantenimiento: para solventar cualquier anomalía en el funcionamiento de los sistemas.
- Con los encargados de departamento, para recibir y proporcionar información.
- Con el Cuerpo de Guardia, encargado o responsable vigilancia exterior.

7.- OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD

7.1.- INTRODUCCIÓN

Las nuevas infraestructuras, el incremento considerable de la población de estos centros, la aparición en el mercado de nuevos elementos electrónicos de alta precisión y tecnología y las nuevas formas de criminalidad organizada, contribuyen a crear espacios de inseguridad.

Es por ello que se deben adecuar las normas y controles de seguridad a las nuevas exigencias y fenómenos criminales, para impedir la comisión de actos ilícitos que pongan en riesgo las infraestructuras, sus trabajadores e internos

Además de los típicos objetos prohibidos clásicos (objetos cortantes y punzantes, sustancias tóxicas, etc.), que sin duda, suponen una amenaza seria para la vida e integridad física de los internos y funcionarios, están apareciendo otros de corte más sofisticado tanto por sus características como por su composición (medios de comunicación con el exterior, teléfonos móviles – con cámara fotográfica, grabación en vídeo y videoconferencia --, relojes grabadores, relojes con cámaras fotográficas incorporadas, bolígrafos pistola, armas fabricadas con materiales no detectables por los sistemas de detección electrónicos, armas camufladas en artículos de uso cotidiano, etc.), que

permiten o facilitan que los internos puedan continuar desarrollando en el interior de los CIE's algunas de las actividades ilícitas por las que fueron ingresados.

Por ello se considera necesario llevar a cabo modificaciones de las estructuras organizativas en el área de seguridad y vigilancia interior, que permitan un mayor control de las zonas de riesgo, de los internos y de las actividades que realizan, incorporando normas de seguridad y control que contribuyan a la detección e intervención de los objetos que puedan suponer riesgo.

En todo caso, las medidas de seguridad deben regirse por los principios de necesidad y proporcionalidad, y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales, según la legislación vigente.

7.2.- INCIDENTES REGIMENTALES.

Con el fin de continuar mejorando la explotación y aprovechamiento de los recursos informáticos de este Centro Directivo, se ha insertado dentro del Sistema Informático –SIP-¹⁹ un nuevo programa de INCIDENCIAS REGIMENTALES, cuyo responsable será la Unidad de Seguridad.

El programa tiene por objeto prevenir las incidencias mediante el análisis de las variables intervinientes: lugar de la incidencia, motivo, clasificación del protagonista, hora, número de participantes, etc. Conocer, también, la conflictividad y número de incidentes que ocurren en los centros y controlar a los protagonistas, especialmente en los supuestos de salida del centro por cualquier motivo - asistencia a consulta médica, ingresos en hospitales, juicios o diligencias, etc.

La base de datos se gestionará de acuerdo con los siguientes criterios:

¹⁹ SIP Sistema de Información Penitenciaria, creado en el año 2006 inicialmente para los Centros Penitenciarios y Centros de Reinserción social; y en la práctica los han adaptado para el control de los CIE's.

- 1) Se grabará en el programa "Incidencias", que se localiza en el menú "Seguridad" en el SIP, de acuerdo con el procedimiento descrito en el manual elaborado y remitido en su momento a cada centro.
- 2) Se hará la grabación de todas las incidencias, en el momento de producirse, sin perjuicio de la comunicación telefónica a la Dirección General de la Policía, cuando se trate de incidencias graves y/o muy graves, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de la comisión del hecho, salvo cuando se trate de días festivos, que se realizará el primer día hábil.
- 3) En los supuestos de internos que, tras la comisión de alguna incidencia, fuesen trasladados a otro centro, deberá grabarse igualmente en el SIP, toda vez que el centro de origen dispone de los diez días siguientes al referido traslado para realizar la referida grabación.
- 4) El relato de los hechos recogerá un resumen escueto, pero expresivo de lo sucedido.
- 5) La calificación de las incidencias se hará no sólo en función de la gravedad de los resultados, sino también de los procedimientos y medios empleados, aún cuando no se hubieran producido las consecuencias que el autor buscaba con su acción.
- 6) Cuando se produzca concurso de incidencias, se grabará aquella que sea de mayor gravedad.
- 7) Los partes e informes correspondientes, de aquellas incidencias calificadas de graves y muy graves, serán remitidos a la Dirección General de la Policía según los criterios establecidos.

7.3.- PREVENCIÓN DE EVASIONES.

Uno de los fines primordiales de los Centros de Internamiento de Extranjeros, es la retención y custodia de los internos. La quiebra de este cometido crea alarma en los ciudadanos y su evitación demanda un esfuerzo permanente de los responsables de los centros, en orden al cumplimiento de dicha función.

Con este objetivo y, analizadas las circunstancias en las que se han producido las evasiones de los últimos años, evidencia que los meses de otoño e invierno, donde las horas de luz disminuyen, son una época especialmente propicia para que los internos intenten la evasión.

Parece, por tanto, conveniente y oportuno, reiterar la especial responsabilidad de la Unidad de Seguridad y de los Jefes de Servicios en su cumplimiento, la necesidad de velar por el rigor de los cacheos y requisas, la especial vigilancia de las zonas de riesgo como el recinto, los accesos, la cocina, las zonas de carga y descarga, tanto de materiales como las basuras.

Así mismo, la necesidad de una adecuada observación de los internos, que permita un exacto conocimiento de sus características y circunstancias y sobre todo, el conocimiento del historial y antecedentes de aquéllos que por su falta de expectativas puedan estar más predispuestos a intentar la evasión.

A tal efecto, se grabará en el SIP²⁰, Menú: "Seguridad": mantenimiento situación "fuguista" o situación "intento de evasión", cuando algún interno protagonice alguna evasión o intento de evasión; debiendo adoptarse las medidas de control necesarias.

Por todo ello, resulta especialmente oportuno trasladar la necesidad de mantener un nivel de exigencia en los cometidos de cada uno, que evite la rutina y permita adelantarse a cualquier intento de alteración regimental del centro.

7.4.- INCIDENTES MUY GRAVES.

Si se produjera algún incidente muy grave, secuestro, motín... deberán adoptarse con carácter de urgencia las siguientes medidas:

7.4.1.- Secuestros.

²⁰ SIP Sistema de Información Penitenciaria, creado en el año 2006 inicialmente para los Centros Penitenciarios y Centros de Reinserción social; y en la práctica los han adaptado para el control de los CIE's

- 1.- Se comunicará inmediatamente a la Dirección General de la Policía.
- 2.- Una vez efectuada la comunicación anterior, se comunicará también a la Autoridad Gubernativa para que adopte las medidas pertinentes en el perímetro del centro y alrededores, con el fin de evitar la evasión de los secuestradores o cualquier otro interno, pues ésta suele ser el objetivo de los mismos.
- 3.- Una vez presentes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se estudiará con el Jefe que las comande la situación y las posibilidades que existan para liberar a los funcionarios secuestrados u otros rehenes.
- 4.- El estudio de la situación será analizado por la Dirección General de la Policía conjuntamente con la Autoridad Gubernativa de la provincia, con el fin de adoptar las decisiones que se estimen oportunas.
- 5.- Se prohíbe tajantemente la entrada de los medios de comunicación al lugar del secuestro, aunque ello sea una exigencia de los secuestradores.
- 6.- No se suministrará droga, fármacos u otras sustancias que contribuyan a alterar el estado normal de las personas. Únicamente y por prescripción del médico del centro y si éste lo considera necesario, se podrá suministrar algún calmante.
- 7.- Si se acordara por la Dirección General de la Policía y la Autoridad Gubernativa la entrada de las fuerzas al interior del lugar en que el secuestro se está produciendo, por permitirlo así las circunstancias, la operación se llevará a cabo en la forma que estime pertinente el jefe que las mande, prestando los funcionarios la ayuda que sea necesaria.
- 8.- Mientras no se produzca la entrada prevista en el apartado anterior, no podemos abandonar nuestras responsabilidades y traspasarlas a dichas fuerzas, sino que lo que ocurra en el interior del centro es de nuestra exclusiva responsabilidad.

7.4.2.- Motines

Se aplicarán las mismas medidas de seguridad que en el caso de un secuestro en todo lo relativo a:

- Comunicaciones del incidente
- Prevención de posibles evasiones
- Estudio del conflicto
- Control de los medios de comunicación
- Suministro de medicamentos
- Intervención de las Fuerzas de Seguridad del Estado
- Abandono de responsabilidades

7.5.- CUSTODIA DE LLAVES

Ante situaciones de extrema gravedad: intentos de fuga con rehenes, incendios, inundaciones, etc., la localización inmediata de las llaves de las dependencias facilita aislar y atajar rápidamente el conflicto.

Que las llaves se encuentren depositadas en el lugar donde los amotinados se han hecho fuertes o permanezcan en poder de los funcionarios retenidos, son situaciones que no deben constituir por sí mismas obstáculos para la rápida resolución del incidente. Que sólo puedan dar con su paradero, funcionarios encargados de servicios determinados y ausentes del establecimiento en el momento de producirse el conflicto, resulta inadmisibile.

Por ello, desde la Dirección del Centro, deberá cuidarse el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

1.- En la oficina de Administración existirá un cuadro general de llaves con nomenclatura clara y precisa, dotado de cerradura de seguridad²¹ En ausencia del administrador la llave del cuadro quedará en poder del mando de incidencias.

2.- Ningún funcionario podrá ausentarse del Centro con las llaves de los departamentos cuyo servicio tenga encomendado, aunque se trate de oficinas, talleres, economatos, etc. que no vayan a ser utilizados durante su ausencia.

²¹ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Disposición transitoria tercera. Servicios, unidades y puestos de trabajo de los Centros Penitenciarios.

3.- Finalmente, deberá existir otro cuadro de llaves en la Jefatura de Servicios, con idénticas garantías al de Administración, donde se custodiarán las llaves de los locales a que se hace referencia el Reglamento antes citado

7.6.- REGISTROS, CACHEOS Y REQUISAS.

Este apartado, dentro del capítulo 7 dedicado a "otras medidas complementarias de seguridad", tiene como finalidad dar conocer al personal de seguridad privada, que pueda prestar servicio en los CIE's, que una de estas medidas consiste en el registro, tanto de personas como de las instalaciones y los enseres de los internos, dentro de los centros. Tiene como finalidad la búsqueda de objetos no autorizados en el establecimiento, para su eventual aprehensión o intervención.

Para ello la legislación penitenciaria establece una serie de medidas de seguridad, que se mencionan en el artículo 23, al decir que los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, así como las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán en los casos, con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad de la persona.²²

Este mismo artículo establece que los registros y cacheos, tanto de los internos, como de sus pertenencias y locales que ocupen, se efectuarán en los casos y con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad de la persona.

La consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita el efectivo ejercicio de los derechos de los internos y sirva de base para una intervención individualizada, constituye un objetivo indeclinable para estos centros de internamiento.

²² Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

El artículo 64 del Reglamento Penitenciario²³ asigna la competencia de la seguridad interior a los funcionarios y las medidas encaminadas a garantizar la seguridad interior.

No obstante, la claridad de los preceptos reglamentarios sobre la materia y la experiencia acumulada, aconseja complementar éstos, con las siguientes directrices:

a) Las actividades regimentales, como apertura y cierre de celdas, subida y bajada al patio, salida a comedores generales, salas de día, salas de TV., etc., serán perfectamente estudiadas y reguladas, de manera que no queden tiempos muertos que dificulten la labor de vigilancia y sin presencia de funcionarios.

b) Base de la prevención y consiguiente seguridad interior del centro, es la obligada presencia del funcionario donde se encuentren internos, no debiendo quedar actividad alguna sin el preciso control o presencia del funcionario.

c) Especial atención ha de mantenerse en las actividades regimentales de las últimas horas de la tarde y en el reparto de la cena, pues, estadísticamente, está comprobado que son las de mayor tensión y graves consecuencias.

d) Las puertas de acceso a las galerías y celdas, deberán permanecer cerradas durante el horario establecido para el desarrollo de las diferentes actividades. La Dirección del Centro en las Normas de Régimen Interior, regulará de manera clara las actividades mencionadas.

- En aquellos departamentos que por sus características o en función del desarrollo de determinados programas de tratamiento, se considere conveniente flexibilizar el horario de apertura y cierre de las puertas de acceso a galerías/plantas y celdas, se regulará a través del Consejo de Dirección, plasmándolo en la normativa de régimen interior del centro.

²³ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

e) Con carácter general, no deberá haber internos fuera de sus celdas en horas que deban permanecer obligatoriamente en su interior.

f) Los internos que permanezcan en sus celdas la mayor parte del día (bien por prescripción facultativa o bien por autorización de la Dirección del Centro), serán objeto de inspecciones oculares periódicas.

Previamente a la autorización de permanencia del interno en la celda, fuera del horario establecido a tal efecto:

- Se interesará informe del psicólogo sobre la oportunidad de la medida, valorando especialmente los riesgos que para la integridad del interno pueda conllevar la misma (intentos de suicidio, autolesiones, consumo de sustancias tóxicas,...).
- Se interesará el visto bueno de los servicios médicos, con la finalidad de descartar la presencia de algún tipo de patología, que hiciera desaconsejable esta autorización.

g) Se reitera la prohibición de entrada en los centros de cualquier aparato de telefonía, fotografía y grabación de imagen.

7.6.1.- Rondas Nocturnas.

Las denominadas rondas nocturnas deberán llevarse a cabo - respetando la dignidad del interno y las horas de descanso nocturno (artículo 77-2 del Reglamento Penitenciario)²⁴, con una periodicidad no superior a las dos horas. Cuando, además, se trate de internos con asignación del régimen cerrado, se organizarán de forma que el intervalo entre ellas no sea superior a una hora.

La realización de las rondas se practicará a través de los pasillos de las celdas, patios u otras dependencias externas, excepto cuando razones de seguridad aconsejen la inspección ocular de la celda, en cuyo caso se llevará a cabo en presencia del Jefe de Servicios.

²⁴ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

La correcta ejecución de las rondas nocturnas será verificada tanto por el Jefe de Servicios, como por las auditorías realizadas a través de sistemas electrónicos de control y gestión.

7.6.2.- Registros, Cacheos y Requisas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 del Reglamento Penitenciario (R.P.)²⁵ se llevarán a cabo registros y cacheos de las personas, ropas y enseres de los internos y requisas de las puertas, ventanas, suelos, paredes y techos de las celdas o dormitorios, así como de los locales y dependencias de uso común, debiendo tener en cuenta las siguientes normas de actuación:

- Al menos dos veces por semana, se requisarán todas y cada una de las dependencias del centro, y diariamente, aquéllas que se considere necesario en función de las características de los internos que albergan o por ser puntos más vulnerables.

A tal fin, se elaborará de forma selectiva, relación de internos y de dependencias que deberán ser cacheadas y requisadas, presenciando ocasionalmente, tanto la Unidad de Seguridad como los Jefes de Servicios, la ejecución de algunos de éstos, para cerciorarse de que se realizan de forma meticulosa y exhaustiva.

- En todo caso, antes de la apertura de la población interna y después de la subida a celdas, se revisarán todas las dependencias comunes (patios, salas de TV, comedores...), debiendo comprobar que se encuentran en perfecto estado.
- Si fuera necesaria la realización de cacheo con desnudo integral, a tenor del contenido del art. 68.2 del R.P., deberá tenerse en cuenta el protocolo de actuación para la realización de este tipo de cacheos.
- En caso de mantenerse la sospecha de que el interno oculta en el interior de su organismo algún tipo de objeto o sustancia prohibida, se

²⁵ Idem cita anterior

podrán efectuar otro tipo de controles (Rayos X), de acuerdo con lo establecido en el art. 68.4 del R.P.

- De los internos cacheados y de los departamentos requisados, se confeccionará el correspondiente parte, donde deberán constar los datos mínimos siguientes: relación nominal de internos, unidad, procedimiento utilizado (integral, palpación, electrónico), si aparece incluido en ficheros de especial seguimiento, funcionarios intervinientes y resultado.

Los partes irán firmados por los funcionarios participantes, con la conformidad del Jefe de Servicios y serán archivados en las dependencias de la Unidad de Seguridad, comunicando - vía fax -, a la Dirección General de la Policía, las novedades que se pudieran considerar relevantes.

- Conforme a lo establecido en el escrito de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de fecha 7 de marzo de 2.007, se procederá a la grabación en el SIP²⁶ (incidencias/Intervención de material prohibido) todos los objetos prohibidos que sean intervenidos tanto a los internos como en las dependencias (con independencia de que se conozca o no la identidad del protagonista).

7.7.- CONTROL DE OBJETOS PROHIBIDOS.

Se considerarán como objetos prohibidos, los relacionados a continuación y respecto a los autorizados, se estará a lo dispuesto en las normas que en el mismo se especifican.

Del mismo se dará la adecuada publicidad para conocimiento general de personal funcionario, internos y visitantes, debiendo incorporarse a las normas de Régimen Interior del Centro. En todo caso, serán de aplicación las distintas

²⁶ SIP Sistema de Información Penitenciaria, creado en el año 2006 inicialmente para los Centros Penitenciarios y Centros de Reinserción social; y en la práctica los han adaptado para el control de los CIE's.

resoluciones judiciales que puedan existir o dictarse en cada Centro de Internamiento de Extranjeros.

Estos objetos son los siguientes:

7.7.1.- Armas y Objetos Peligrosos.

1. Las armas de fuego, las armas blancas, ya sean reales o de imitación.
2. Los objetos de cualquier material convertidos en arma blanca o de fuego, los objetos punzantes o cortantes de fabricación casera, o introducidos clandestinamente en el centro.
3. Aquellos objetos que permitida su compra (cortaúñas con lima, abrelatas) sean manipulados, los bolígrafos y los peines metálicos, las perchas metálicas y las pinzas.
4. Los objetos proporcionados por el centro (útiles de aseo, peluquería, barbería...), o que puedan ser utilizados para otros fines distintos a los previstos reglamentariamente.
5. Las barras, las cadenas de hierro o de otro material, las patas de cama, mesas, sillas, así como otros objetos de este tipo, y piedras que pudiera presumirse que su empleo será como objeto contundente.
6. Las cuerdas, cordeles o similares, elásticos o rígidos introducidos en el centro, así como los fabricados con recortes de prendas de ropa u otro tipo de material autorizado.
7. Las llaves, llaveros de cualquier tipo, las cerraduras, los candados y los útiles de cerrajería.
8. Encendedores metálicos y encendedores de la marca "BIC y CLIPPER" o de características similares.

(Ver Anexo de Fotografías)

7.7.2.- Alimentos y Bebidas.

1. Los productos alimenticios procedentes del exterior y el acopio indebido de los proporcionados por el propio centro.

2. Las bebidas alcohólicas y la fruta fermentada o en proceso de fermentación.

7.7.3.- Aparatos Electrónicos

(Visualización y recepción de imágenes y reproductores musicales).

1. Los receptores de T.V. cuyas medidas sean superiores a 19 pulgadas.

2. Los aparatos de radio, los cassettes, radiocassettes y/o reproductores de compact disc que incorporen grabadora, o aquellos cuyo tamaño sea superior a 40 cm de largo x 13 cm de ancho.

3. Los reproductores de compact disc que dispongan de puerto USB.

4. Los reproductores de MP3, MP4 o cualquier otro aparato de análogas características o prestaciones, toda vez que este tipo de aparatos pueden almacenar y transportar datos, imágenes, vídeos y archivos informáticos (dependiendo de los modelos, la capacidad de almacenamiento de datos va a oscilar desde 128 megas hasta 64 gigas en algunos modelos, capacidad que va aumentando paulatinamente, con la evolución de la informática). Asimismo, la mayoría de estos aparatos disponen de grabadora de voz con una capacidad de 24, 48 e incluso más horas de grabación.

5. Los reproductores y/o grabadores de imagen (video o DVD).

6. Los decodificadores de televisiones, excepto los sintonizadores TDT de venta en economato.

7. Todo tipo de cámaras grabadoras de imágenes (ya sea en formato analógico – video -o formato digital – DVD -).

8. Las videoconsolas, videojuegos y por ende los compact disc o cartuchos de juegos.

7. No se autoriza la entrada de cintas de cassette, compact disc o DVD procedentes del exterior (a través de paquetes o tras el reingreso de permiso).

8. Los auriculares con fleje metálico y los altavoces no incorporados al aparato.

7.7.4.- Aparatos Eléctricos y Electrodomésticos.

1. Las máquinas fotográficas, los teléfonos móviles, los walkies o análogos, los prismáticos y las linternas.

2. Los calefactores, los infiernillos, los calentadores eléctricos (“pulpos”), lámparas de fabricación artesanal, cables y material eléctrico que no forme parte de la instalación de la celda.

3. Los ventiladores que no hayan sido expresamente autorizados por la Dirección del Centro.

4. Maquinas de depilar o similares, no autorizadas expresamente.

5. Las pilas procedentes del exterior.

6. Los cargadores de pilas, transformadores de corriente o baterías de alimentación, no autorizadas previamente.

7.7.5.- Objetos Varios.

1. Los termos que no hayan sido autorizados expresamente.

2. Las jeringuillas y las agujas hipodérmicas de fabricación industrial o artesanal, el material médico quirúrgico, salvo que formen parte de programas terapéuticos.

3. Las maquinillas y las agujas de tatuar.

4. Material para la práctica de actividades deportivas procedente del exterior (paquetes, permisos, etc.), que no permitan su registro sin riesgo de deterioro.

7.7.6.- Ropa y Vestuario.

1. Las ropas de cama y abrigo que impliquen dificultad y riesgo de deterioro durante el cacheo.

2. Las bolsas de deportes, maletas o cualquier artículo similar, que contenga elementos metálicos o acolchados, que dificulten el control de los mismos o puedan ser manipulados para la obtención de objetos punzantes.

3. Las máscaras, pelucas, caretas y los pasamontañas.

4. Las ropas y distintivos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o que guarden similitud con las mismas.

7.7.7.- Sustancias Tóxicas, Medicamentos y Productos Varios.

1. Las sustancias tóxicas y los estupefacientes.

2. Los fármacos no prescritos por los servicios médicos del centro o no controlados por éstos o los prescritos de los que se haga acopio indebido.

3. Los aerosoles de cualquier tipo.

4. Los pegamentos o las colas

5. Los frascos con productos de perfumería (colonia, masaje...) sin alcohol, cuyo contenido exceda de 33 cl.

6. Los continentes de vidrio.

7. Cualquier tipo de producto de higiene personal, perfumería o cosmética que no sea facilitado por el propio centro.

7.7.8.- Documentos, Dinero y Valores.

1. Los documentos de identificación personal (D.N.I., Pasaporte, Carné de Conducir, etc.), excepto el Documento de Identificación interior propio expedido por los centros.

2. Fotografías personales tamaño carné o que manipuladas puedan ser utilizadas para confeccionarlo.

3. Los anagramas, las pegatinas, las pancartas y los póster con simbología inconstitucional, racista, xenófoba, que atenten contra la libertad religiosa,

ideológica o menoscaben la dignidad humana o que representen a organizaciones terroristas, o inciten a la violencia.

4. Las monedas de valor superior a 1 euro y los billetes de curso legal nacionales o extranjeros.

5. Los efectos bancarios o tarjetas de crédito.

6. Las tarjetas telefónicas procedentes del exterior

7. Los objetos de valor que a juicio de la Dirección pudieran suponer un riesgo para la normal convivencia del centro.

7.7.9.- Material Electrónico e Informático.

1. Ordenadores personales.

2. Cualquier tipo de aparato susceptible de ser utilizado para facilitar conexiones a las redes de comunicación (modem, tarjetas, etc.).

3. Aquellos objetos autorizados (p.e. relojes...) que bien por sus características o mediante manipulación posterior puedan tener incorporados elementos o funciones propias de otro tipo de objetos prohibidos (telefonía móvil, fotografía, GPS, etc...).

4. Cualquier otro artículo que pudiera suponer un riesgo para los internos o personal del propio centro.

Por último, en cada establecimiento penitenciario se estará a lo dispuesto en las Resoluciones firmes o Autos que puedan dictar los distintos Juzgados, Audiencias y Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

7.8.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES APARATOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

De forma progresiva, se viene produciendo un considerable aumento respecto a la introducción y posesión por parte de los internos de aparatos de telefonía móvil, lo que, sin duda, supone un importante quebranto de la seguridad en los

CIE's, al evidenciar las posibles deficiencias existentes en los sistemas de control establecidos. (Ver Anexo Fotografías)

Asimismo, su utilización como medio de comunicación con el exterior, facilita a los internos la oportunidad de eludir tanto el preceptivo control y registro de sus comunicaciones, como la intervención de las mismas cuando así se haya acordado, permitiéndoles por otra parte, mantener el contacto incontrolado con su entorno delincriminal, continuar con su actividad delictiva e incluso organizar desde el interior del centro la comisión de nuevos delitos.

Por estos motivos se considera necesario, la adopción de concretas medidas de seguridad, de obligado cumplimiento y tendentes a neutralizar las vías de introducción de teléfonos móviles en estos centros.

Igualmente, se considera que este tipo de medidas preventivas deben ir acompañadas de determinadas actuaciones a ejecutar tras la requisita e intervención de este tipo de aparatos, de tal forma que se pueda abordar con la máxima eficacia la problemática existente.

7.8.1.- Posibles Vías de Introducción.

- a) Comunicaciones y visitas.
- b) Paquetes dirigidos a los internos.
- c) Ingresos de otros centros y reingresos.
- d) Departamentos de carga y descarga.
- e) Personal ajeno a la Institución.

7.8.2.- Medidas a Adoptar.

a) Comunicaciones y visitas.

1.- Cumplimiento estricto de los controles de visitantes a través del arco detector de metales, y en especial del procedimiento de revisión del calzado – que emita señal de alarma tras el paso a través del arco detector de metales - a través del escáner de inspección por Rayos X.

2.- Previamente y con posterioridad a la celebración de las comunicaciones, previstas en el Reglamento Penitenciario²⁷ (art. 42, 45, 48 y 49), se procederá a llevar a cabo una revisión de los locales y dependencias destinados a la celebración de las comunicaciones citadas anteriormente, así como de aquellos otros locales (salas de espera, WC), zonas de paso, mobiliario complementario (sillas, mesas, papeleras, ceniceros, etc.), o cualquier otro elemento susceptible de ser utilizado para ocultar, camuflar o depositar objetos prohibidos por las normas de régimen interior, con la finalidad de que sean recogidos por internos que tengan acceso a estas zonas o locales (destinos auxiliares,), para posteriormente intentar introducirlos en el interior del centro.

3.- Con el fin de facilitar y agilizar el acceso de los comunicantes, así como simplificar los controles de acceso, no se permitirá el acceso a las comunicaciones orales y especiales, con bolsos o paquetes. Para ello, en todos los CIE's deberá existir una dotación suficiente de taquillas destinadas al depósito de objetos personales de los comunicantes.

4.- Por parte de los responsables del centro, se prohibirá que estos internos permanezcan o deambulen por las inmediaciones de los departamentos de comunicaciones, mientras los comunicantes se encuentren en ellos.

b) Paquetes.

Además de la regulación prevista en el artículo 50 del vigente Reglamento Penitenciario,²⁸ se adoptarán las siguientes medidas:

1.- Bajo ningún concepto se autorizará o permitirá la presencia o colaboración de internos en el proceso de recogida y revisión de los paquetes depositados

²⁷ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

²⁸ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

en el centro, para su entrega a los internos, debiendo proceder el funcionario responsable de la unidad, conforme a lo establecido en el artículo 50.2 del RP.²⁹

2.- Todos los paquetes serán revisados conforme al siguiente procedimiento:

- Previamente a su registro, inexcusablemente, todos los paquetes serán revisados a través del escáner de inspección de rayos X (descartando la presencia de posibles artefactos explosivos, así como de objetos prohibidos ocultos en artículos de apariencia normal, Ej.: teléfonos móviles, sustancias estupefacientes, armas, etc., camufladas en el interior del calzado).
- Seguidamente se pasará la raqueta detectora de metales, detector manual, (para descartar la presencia de objetos metálicos de pequeño tamaño – ej.: agujas-, que pudieran poner en peligro la integridad física de los funcionarios durante la manipulación del paquete).
- Una vez llevado a cabo los dos pasos anteriores, se procederá a un registro manual del contenido del paquete.

3. A criterio de la Dirección del Centro, el traslado de los paquetes hasta el departamento de destino se podrá realizar con la ayuda de los internos, si bien se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Los internos se limitarán exclusivamente a la carga, descarga y transporte de los paquetes, siempre bajo el control visual y presencial del funcionario, y acompañados del mismo durante todo el proceso.
- Estos internos serán cacheados previamente.
- Los internos no podrán acceder bajo ningún concepto hasta el interior del centro en base a lo anteriormente expuesto. El traslado de los paquetes hasta las dependencias interiores (módulos), será realizado

²⁹ Idem.

por otros internos designados como interiores de reparto de paquetes. Los funcionarios responsables de este servicio, adoptarán las medidas oportunas para impedir que exista contacto físico y visual alguno entre estos dos grupos de internos (exteriores e interiores).

- La entrega a los destinatarios se realizara personalmente por el funcionario responsable, previa firma del recibí correspondiente (Art. 50.4 RP)³⁰.
- Si en el momento de la entrega no se encontrara presente el destinatario, se trasladará el paquete hasta la unidad de paquetes, procediendo a su entrega con posterioridad (bajo ningún concepto se entregará el paquete a otro interno que no sea el destinatario).

c) Departamentos de carga y descarga.

1.- Se adoptarán las medidas oportunas encaminadas a evitar el contacto de internos con el personal de las empresas proveedoras, o contratadas para la realización de trabajos en el centro.

2.- La descarga y carga de productos se realizara por personal de la empresa proveedora, en una zona estanca y bajo el control del funcionario responsable.

3.- Una vez finalizada las operaciones anteriores y efectuadas las revisiones pertinentes por el funcionario responsable, será el propio personal del centro quien se encargará de la recogida o traslado de las mercancías hasta su destino final o hasta la zona de carga.

f) Otras vías de acceso (personal ajeno al centro)

1.- Todas las personas (con las excepciones previstas) que tengan autorizado el acceso al interior del centro, deberán pasar a través del arco detector de metales, siguiéndose el procedimiento descrito en el mencionado punto.

³⁰ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

2.- Esta totalmente prohibida la introducción de teléfonos móviles en el interior de los centros por los trabajadores penitenciarios o ajenos a la administración penitenciaria, debiendo ser depositados en el lugar destinado, por la Dirección.

7.8.3.- Procedimiento de Incautación de un teléfono móvil

Cuando se produzca la incautación de algún teléfono móvil a los internos, se procederá a realizar un acta de comparecencia que se remitirá a la Dirección General de la Policía, junto con los partes correspondientes.

En dicha acta el interno será preguntado por los siguientes extremos:

- 1) Vía de acceso al centro del teléfono
- 2) Persona que lo introdujo
- 3) Costes económicos o materiales invertidos en el acceso
- 4) Marca y modelo
- 5) Operadora contratante
- 6) De contrato o con tarjeta prepago
- 7) Número del código PIN
- 8) Lugar donde lo oculta en el centro
- 9) Horario que realiza las llamadas
- 10) Si el móvil e cuestión tiene cámara de fotos incorporada, deberá preguntársele por las realizadas.
- 11) Si lo ha prestado o alquilado a otros internos con tarjeta prepago

En todos los supuestos en que el interno facilite de forma voluntaria el código PIN, se deberá adjuntar a la referida acta de comparecencia, autorización escrita del mismo para acceder a los datos y archivos existentes en la memoria del aparato y de la tarjeta SIM, remitiendo relación de llamadas entrantes, salientes, perdidas, listado de los números que figuren en la agenda de teléfonos y fotografías realizadas, en los casos que dispongan de cámara de fotos incorporada. La precitada información será remitida al Juzgado de Guardia correspondiente, cuando aparezcan posibles indicios racionales de delito.

En los supuestos que los internos se nieguen a facilitarlo, se remitirá al Juzgado de Guardia por entender, que tanto por el perfil del interno como por los delitos presuntamente cometidos, pudiera haberlo utilizado como medio para continuar con la actividad delictiva por la que ingreso o para la comisión de nuevos.

7.9.- APREHENSIÓN DE DROGAS Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.

7.9.1.- Incautación de Drogas Toxicas (Art. 51 R. P.)³¹

En el supuesto de incautación de sustancias y drogas tóxicas, se procederá a la remisión inmediata a la autoridad sanitaria provincial.

En el oficio de remisión habrá de recabarse el informe sobre el resultado del análisis, imprescindible, a efectos de determinar la naturaleza de la sustancia y, en consecuencia, la posibilidad de sancionar disciplinariamente, así como, en su caso, la responsabilidad penal.

La remisión se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando se trate de cantidades que a juicio de la Dirección no sea necesario la adopción de medidas de seguridad específicas, se remitirá a través del personal del propio centro, en sobre plastificado y lacrado.
- b) El informe de remisión deberá contener los puntos 1, 2 y 8 del apartado 6.8.3.- (teléfono móvil).
- c) Caso de que deban adoptarse medidas específicas para su remisión se comunicará a la Unidad de Seguridad quien indicará el procedimiento a seguir.

7.9.2. Comunicación a la Autoridad Judicial Competente.

Una vez la autoridad sanitaria haya emitido el informe correspondiente y del mismo se desprenda que la sustancia remitida pertenece a alguno de los tipos de drogas existentes.

³¹ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

7.9.3.- Apertura de un Libro Registro.

En el que se hará constar:

- a) La fecha en la que se produce la recogida
- b) Cantidad y calificación provisional de la sustancia incautada
- c) Fecha y número de registro de remisión a la autoridad sanitaria competente.
- d) Fecha y número de registro de salida de comunicación y puesta a disposición de la autoridad judicial.
- e) Interno a quien se atribuye la posesión.
- f) Calificación definitiva de la sustancia recogida, una vez recibido el resultado del análisis correspondiente.
- g) Observaciones, donde se recogerá cualquier otra circunstancia de interés.

Todas las hojas del referido libro, que deberá ser encuadernado de la forma que no posibilite su pérdida o alteración, serán selladas por la Dirección del Centro y serán numeradas correlativamente.

Así mismo, se extenderá diligencia de apertura y cierre en cada libro, con el Vº Bº del Director y de la Unidad de Seguridad.

7.10.- NORMAS DE SEGURIDAD, CONTROL E INTERVENCIÓN EN LOS ACCESOS Y OTRAS DEPENDENCIAS, RELATIVAS A LAS PERSONAS Y MEDIOS MATERIALES.

Conviene incidir en la necesidad de revisar y ejercer un control exhaustivo sobre todos los vehículos y personas que acceden hasta las zonas de carga y descarga habilitadas en los CIE's (proveedores, recogida de basuras, etc.), así como sobre aquellos que debido a situaciones excepcionales, deban acceder a dependencias interiores del establecimiento (ambulancias, bomberos,...).

En este sentido, la carga y descarga de mercancías, deberá efectuarse por los propios proveedores, en una dependencia estanca y sin la presencia de internos, quienes únicamente se limitarán a transportar las mercancías hasta

su lugar de destino, una vez haya abandonado el vehículo la zona de carga y descarga.

7.10.1.- Arcos Detectores de Metales.

La repetición de evasiones e intentos de evasión, en las que los internos eran portadores de armas de fuego u objetos punzantes, aconsejaron la instalación de arcos detectores de metales con los que, sin perjuicio de los controles (cacheos y requisas) que reglamentariamente, corresponde efectuar a los funcionarios del centro, alcanzan una mayor eficacia en la detección de armas y otros objetos que pueden resultar peligrosos para la seguridad del establecimiento y la propia de los funcionarios e internos.

Para alcanzar esta eficacia se hace preciso observar las siguientes normas:

Como ya se ha expuesto anteriormente, todas las personas que tengan autorizado el acceso al interior del centro serán invitadas, con la mayor corrección, a pasar el control del arco detector de metales, excepto los Magistrados, Jueces y Funcionarios del Ministerio Fiscal que visiten el centro en el ejercicio de sus funciones, así como los funcionarios y personal laboral adscritos al centro y aquellas autoridades que vayan acompañadas por algún mando del establecimiento.

Con respecto a este punto, se hace necesario reseñar que habiéndose constatado el aumento considerable de la incautación de objetos prohibidos, concretamente de teléfonos móviles, camuflados u ocultos en el interior del calzado (Ver Anexo Fotografías), se insta a los responsables de los centros penitenciarios a que adopten las medidas necesarias para adecuar los protocolos de acceso de personas y paquetes al interior de los centros penitenciarios, de tal manera que:

- Cuando se haya constatado que la señal de alarma emitida por el arco detector es provocada por el calzado del visitante, deberá llevarse a cabo una revisión del mismo a través de Rayos X, con el fin de descartar la presencia de objetos prohibidos: armas, teléfonos móviles, etc. (Este procedimiento se llevará a cabo en las comunicaciones especiales o en

cualquier otra autorización de acceso que conlleve contacto físico con los internos)

- Asimismo e inexcusablemente, todo el calzado depositado en la unidad de paquetes deberá ser revisado a través de Rayos X.

En caso de que se detectase algún objeto que pusiese en peligro la seguridad personal de los funcionarios, internos o del propio establecimiento, éste le será retenido por el funcionario correspondiente, quien de forma inmediata lo pondrá en conocimiento del Jefe de Servicios a quien entregará la autorización de entrada y objeto retenido, dando traslado al Director o mando de incidencias. Al portador del mismo se le invitará a permanecer en el lugar adecuado hasta la resolución que proceda.

7.11.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS COERCITIVOS. LA SUJECCIÓN MECÁNICA.

7.11.1.- Utilización de Medios Coercitivos.

La especial trascendencia que, tanto para el interno como para el propio centro pueden tener este tipo de actuaciones, ha derivado en la necesidad de establecer desde la Dirección del Centro los mecanismos de control que permitan asegurar y precisar su necesidad, duración y proporcionalidad. Para la correcta aplicación y control de los medios coercitivos, con los que deberá procederse:

- La apertura de un libro-registro donde deberán recogerse todas las intervenciones que se produzcan, diligencia que será firmada por la Unidad de Seguridad y Jefe de Servicios correspondiente, debiendo constar los siguientes datos:
 - Fecha y hora de inicio y cese
 - Tipo de medio coercitivo aplicado
 - Breve informe de los hechos
 - Otras medidas adoptadas

- Remisión de los correspondientes informes al Juzgado correspondiente.

- Grabación expresa en los epígrafes correspondientes del programa “incidentes regimentales” contenido en el SIP³² y haciendo constar el tipo o tipos de medios utilizados y/o medidas adoptadas.
- Igualmente se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de la Policía ciertos incidentes regimentales, “siempre que sea preciso el uso de defensas de goma, esposas, sujeción mecánica o aerosoles de acción adecuada”.

7.11.2.- Procedimiento para la Aplicación de Sujeción Mecánica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A) Supuestos regimentales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 45 de la L.O.G.P.³³ sólo podrán utilizarse, con autorización del Director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los siguientes casos:

- a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

Y añada, “cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director del Centro, el cual lo pondrá en conocimiento inmediato del Juez correspondiente y estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario”.

³² SIP Sistema de Información Penitenciaria, creado en el año 2006 inicialmente para los Centros Penitenciarios y Centros de Reinserción social; y en la práctica los han adaptado para el control de los CIE’s.

³³ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Esta revisión vigente desde 02 de Julio de 2003.

Por otra parte, el art. 71.2 del Reglamento Penitenciario³⁴ señala “cuando los funcionarios, con ocasión de las medidas de seguridad enumeradas en los artículos anteriores, detecten alguna anomalía regimental o cualquier hecho o circunstancia indiciario de una posible perturbación de la vida normal del centro, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe de Servicios, sin perjuicio de que, en su caso, hagan uso de los medios coercitivos a que se refiere el artículo siguiente”.

El art. 72 del Reglamento Penitenciario enumera los siguientes medios coercitivos: “el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas”, estableciendo que “su uso será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta, y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario” (principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad).

Por tanto, la utilización de los medios coercitivos, debe cumplir en todos los casos, con las siguientes exigencias legales:

- a) Aplicación, únicamente, en los supuestos legalmente previstos y con las excepciones señaladas en los art. 72.2 y 254.3 del RP.³⁵
- b) Empleo exclusivo de los medios establecidos reglamentariamente.
- c) Uso proporcional y por el tiempo estrictamente necesario.
- d) Autorización previa del Director, salvo que por razones de urgencia no sea posible, en cuyo caso se pondrá inmediatamente en su conocimiento.
- e) Comunicación de su utilización al Juzgado correspondiente.

B) Supuestos sanitarios.

³⁴ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

³⁵ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

- Constitución Española. Art. 43 sobre el derecho a la salud.³⁶
- Ley 41/2002, de Autonomía del paciente.³⁷
 - Artículo 5 (sobre derecho a la información). Información sobre la adopción de la medida: la utilización de la medida excepcional y urgente de contención mecánica en los supuestos y de acuerdo con el presente protocolo, deberá ser informada al paciente de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión y a las circunstancias existentes en el momento. La información debe darse con carácter previo, durante el mantenimiento, y posteriormente.
 - .Artículos 8 y 9 (sobre el consentimiento informado y a las limitaciones del mismo). El consentimiento de la medida de contención mecánica de persona con capacidad y en condiciones de decidir, sería válido de conformidad con el Art. 8.2. En los supuestos excepcionales en los que el paciente, con capacidad y en condiciones de decidir, dé su consentimiento para la adopción de la medida de contención mecánica, este consentimiento se recogerá en un documento escrito firmado por el paciente.

JUSTIFICACIÓN.

El Reglamento Penitenciario³⁸, al enunciar en su artículo 72.1 los medios coercitivos, entre otros, como se ha visto, cita las esposas, y en este punto es donde cabe hacer algunas precisiones sobre el concepto de “esposas” y la auténtica pretensión normativa, pues el propio artículo 72 añade: “Su uso será

³⁶ Constitución Española, 1978.

³⁷ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

³⁸ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

proporcional al fin pretendido...y solo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario”.

Cuando el Reglamento Penitenciario habla del uso de las esposas, en realidad se está refiriendo a la necesidad de inmovilizar, sujetar o contener mecánicamente los movimientos de un interno y antes de ello, por exigencia del propio artículo 72 ya citado, hay que constatar si existe o no “otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida”; la respuesta es clara y rotunda: Sí, existe la posibilidad de inmovilizar mecánicamente a un interno mediante elementos menos lesivos que las esposas, con las correas de sujeción mecánica que se han diseñado para su uso en el ámbito sanitario, lo que ha demostrado ser un mecanismo más adecuado y útil para la inmovilización a la par que menos lesivo, sobre todo cuando la inmovilización no sea instantánea y se prevea (o surja) la necesidad de prolongarla en el tiempo o durante un periodo de observación. En la institución penitenciaria ya se emplean estas correas en los casos de sujeciones de carácter sanitario.

La realidad regimental, como antes se señalaba, en ocasiones excepcionales, también requiere que se proceda a inmovilizar mecánicamente a un interno por un espacio de tiempo, y para atender esta obligación no parece congruente con el espíritu de la Ley Orgánica General Penitenciaria³⁹, ni del Reglamento Penitenciario⁴⁰, limitar la forma de inmovilizar al uso exclusivo de las esposas, por ello esta Secretaría General, haciéndose eco del mandato normativo y entendiendo que con ello no se crea un nuevo medio coercitivo, es por lo que, consecuentemente, autoriza el uso de las correas de sujeción mecánica, para su uso excepcional y siempre fundamentado en el pleno cumplimiento de las garantías jurídicas exigidas tanto en su aplicación como en su supervisión, por

³⁹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, revisión vigente desde 02 de Julio de 2003

⁴⁰ Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario

considerarlo un elemento menos traumático y lesivo y por lo tanto más humanitario, sin merma de la finalidad prevista.

Su utilización ha de estar regida en todos los casos por los principios de necesidad, proporcionalidad, respeto a la dignidad del interno y a los derechos fundamentales.

En este sentido, es necesario significar la importancia que adquiere la utilización de estos medios, según se requiera una aplicación inmediata en situaciones de emergencia y la sujeción mecánica que debe prolongarse en el tiempo.

Una sujeción mecánica tiene el carácter de actuación médico-terapéutica cuando así lo establece un profesional médico o, en su defecto, un diplomado en enfermería. En estos casos, la sujeción mecánica constituye un acto médico que se aplica a pacientes.

7.11.3.- Procedimientos.

PROCEDIMIENTO REGIMENTAL

Ante una situación de violencia o de riesgo sobrevenida se llevará a cabo, si procede, la reducción del interno agresivo o en estado de agitación, e inmediatamente se avisará al Jefe de Servicios.

A) Sujeción mecánica de temporalidad reducida.

- La utilización de las esposas estará indicada para inmobilizaciones marcadas por su temporalidad reducida.
- Este elemento puede ser de necesaria aplicación para impedir altercados violentos entre internos, resistencia activa a las órdenes recibidas de los funcionarios y cuando sea necesario adoptar esta medida durante el desplazamiento entre departamentos etc.
- Para el uso de las esposas se deberán respetar todas las garantías legales y de procedimiento ordenadas por la presente Instrucción.

- Su aplicación deberá cesar en cuanto el interno deponga su actitud agresiva, desaparezcan las razones de seguridad que motivaron su aplicación, o sean sustituidas por correas homologadas.
- Se efectuará un cacheo integral del interno asegurando que no posee ningún tipo de objeto peligroso oculto (cuchilla, pincho etc.), a cuyo objeto también se usará la raqueta detectora de metales.

B) Sujeción mecánica prolongada.

- La utilización de correas homologadas estará indicada para inmobilizaciones que se prevean prolongadas.
- La medida consistirá en la sujeción a la cama convenientemente equipada sustituyendo, las esposas inicialmente colocadas.
- La experiencia aconseja que los elementos de sujeción estén dispuestos con inmediatez, igualmente se aconseja que se inmovilicen las extremidades inferiores para evitar rotaciones del cuerpo hacia la cabeza, lo que puede producir lesiones gravísimas (pudiendo llegar a ser fatales).
- Una vez reducido se requerirá la presencia del médico del establecimiento quien deberá determinar si, a su juicio, la situación es o no susceptible de abordaje desde una perspectiva sanitaria. Cuando se trate de una situación exclusivamente regimental, el médico informará por escrito haciendo constar si existe o no impedimento clínico para la aplicación de aislamiento o de una contención mecánica.
- En este último caso se ha de realizar un seguimiento periódico del estado del interno. Así, el personal de vigilancia efectuará las inspecciones con la periodicidad que se le indique por el Director o, en su defecto, por el Jefe de Servicios y, en todo caso, nunca con una periodicidad superior a una hora, dejando reflejo en cuadrante de seguimiento firmado por el funcionario.

- Para la retirada provisional de cualquier elemento de sujeción deberá obtenerse previamente la autorización del Jefe de Servicios y se adoptarán cuantas medidas supletorias de seguridad la situación requiera (mayor presencia de funcionarios, volver a poner las esposas antes de retirar las correas etc.).
- Al finalizar cada turno de trabajo, el Jefe de Servicios supervisará personalmente la situación de inmovilización, informando al Jefe de Servicio que lo releve y, en todo caso, al Director o Mando de Incidencias.
- En el caso de que se trate de una emergencia sanitaria, se trasladará al paciente al departamento de enfermería donde se valorará la procedencia de prescribir medidas de contención.

PROCEDIMIENTO SANITARIO

Ante una situación de emergencia sanitaria, que puede ser susceptible de aplicación de una medida de contención mecánica a un paciente, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- El personal deberá dirigirse a los pacientes de una forma calmada, sin provocaciones y escuchando cuando hablan, mostrarse protector, nunca autoritario, y dejando constancia de las normas y de los límites
- El profesional que atienda a un paciente en estas condiciones debería en primer lugar intentar una contención verbal seguida, si procede, de tratamiento farmacológico.
- Al paciente le serán retirados los objetos potencialmente peligrosos que pueda llevar consigo.
- La contención se llevará a cabo en el Departamento de Enfermería, a ser posible en una celda de observación específica o que permita el control periódico del paciente.
- Se utilizarán únicamente correas homologadas, nunca esposas u otros medios de contención física. Las correas se colocarán de forma segura,

sin presionar sobre el paciente y evitando provocarle erosiones cutáneas.

- El médico valorará la posición (decúbito supino o prono) más adecuada a cada caso.
- La sujeción se mantendrá el mínimo tiempo posible. Una vez contenida la crisis, se procederá a la liberación gradual o completa del paciente.
- Mientras el paciente permanezca inmovilizado, se efectuará un control periódico:
 - a. Cuando la sujeción haya sido ordenada por un enfermero, se procurará lo antes posible su validación por un médico. Dicha validación deberá confirmarse expresamente, cada ocho horas si fuese necesario mantenerla.
 - b. La supervisión médica del estado del paciente debe realizarse al menos cada 8 horas.
 - c. Durante la primera hora, el personal de enfermería observará al paciente cada 15 minutos y posteriormente cada dos horas, para vigilar estado y conducta. Las constantes se tomarán cada ocho horas. Todas las observaciones deben ser registradas adecuadamente en la historia clínica.
 - d. El médico podrá, en función de la evolución del paciente, ordenar controles más frecuentes o la observación permanente del mismo.
 - e. Es necesario que el paciente sea aseado al menos una vez por turno.
 - f. Dependiendo de la situación del paciente o de su estado de conciencia, le serán proporcionadas las comidas necesarias. Durante las mismas deberán todo caso permanecer acompañado por un miembro del personal sanitario.
 - g. La indicación de sujeción mecánica, así como la información derivada de los controles, deberá ser consignada en la historia clínica.

Infraestructuras y Equipamientos.

Para la aplicación efectiva de esta medida, todos los centros deberán acondicionar, al menos, una celda en los Departamentos de Enfermería, procurando que dicha celda esté en lugares de rápido y fácil acceso dentro de la unidad.

Dicha celda deberá estar bien ventilada e iluminada, deberá tener suelo antideslizante o previsto de bandas antideslizantes, sin muebles ni estanterías y con un servicio.

En el centro de la celda, se instalará la cama convenientemente equipada, que, de ser posible, será articulada y estará anclada al suelo, permitiendo que el personal penitenciario pueda acceder sin dificultad a todo su perímetro.

El centro dispondrá de distintos modelos homologados de correas y esposas (metálicas o tipo brida o similar de un solo uso y desechables)

Informe a la Autoridad Judicial.

De las sujeciones mecánicas que se lleven a cabo por cualquier causa, se dará cumplida información a la Autoridad Judicial correspondiente.

8.- DATOS ESTADÍSTICOS

8.1.- BALANCE A OCTUBRE DEL AÑO 2021

Introducción. Balance de la lucha contra la inmigración ilegal en el mes de octubre del año 2021, comparada con el mismo período del año 2020. Datos facilitados por el Ministerio del Interior (elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad: <http://www.interior.gob.es/prensa/balances-e-informes/2021>) de ámbito: Nacional, Autonómico y Provincial

El año pasado llegaron a las costas españolas 22.005 inmigrantes irregulares mientras que en 2021 lo hicieron 31.002, es decir 8.997 más lo que indica un aumento del 40,9%

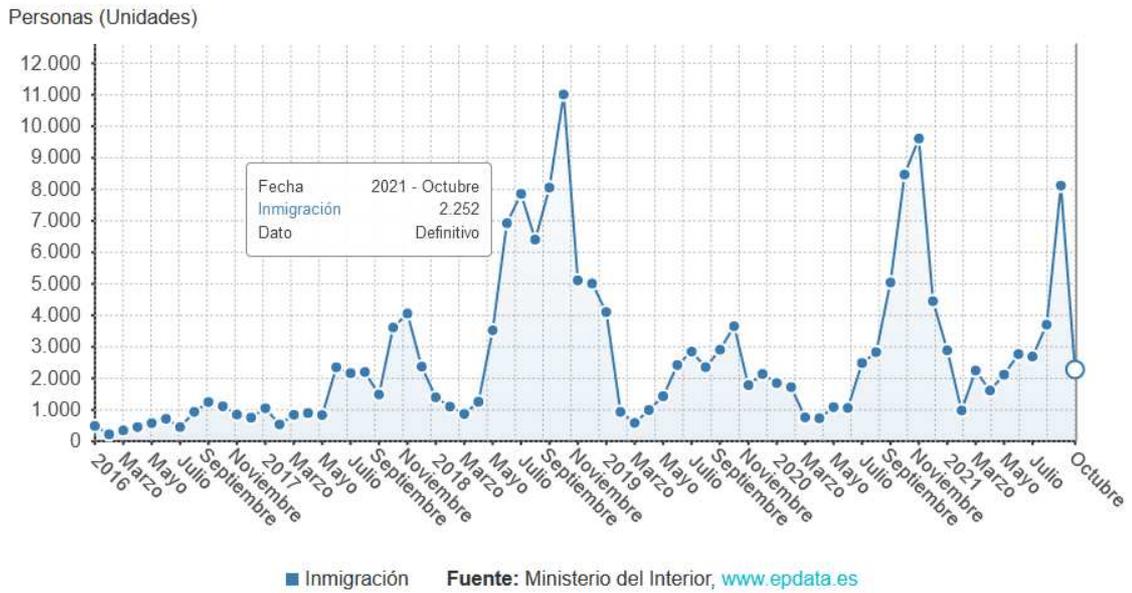


El dato registrado en 2021 en Canarias por vía marítima es de 6.691, es decir, un 83,3% más que en 2020, es el peor dato de los últimos años.



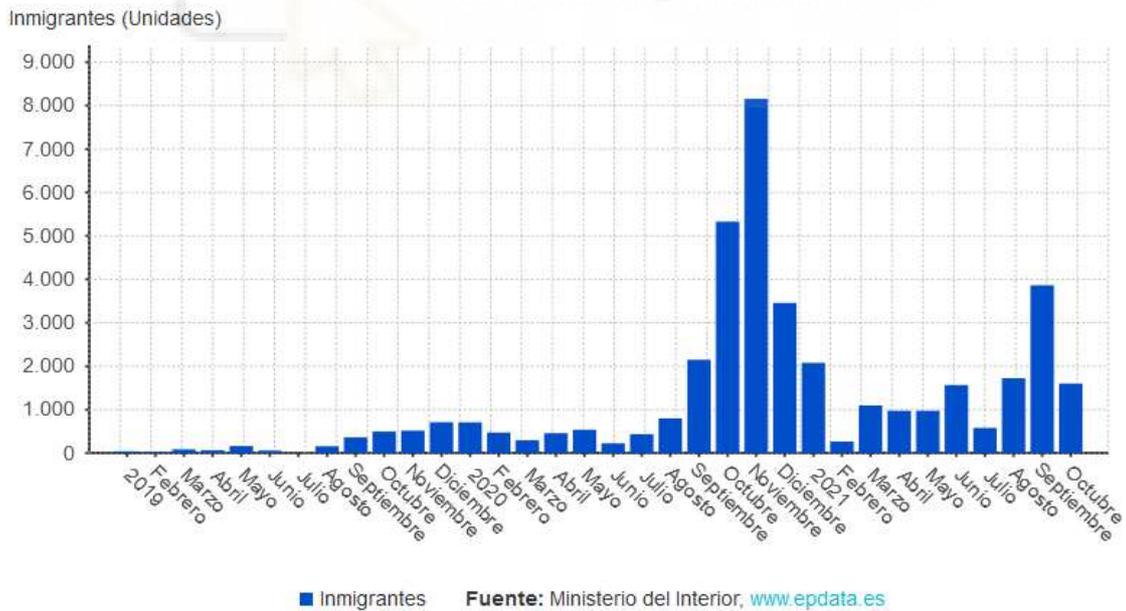
La inmigración, en datos. Así ha evolucionado el número de inmigrantes que han llegado por vía marítima a las costas españolas, mes a mes. Número de inmigrantes irregulares llegados a España por mar según el Ministerio del Interior.

El dato de octubre corresponde a la primera quincena



Por otro lado, este gráfico muestra el número de inmigrantes llegados a las Islas Canarias.

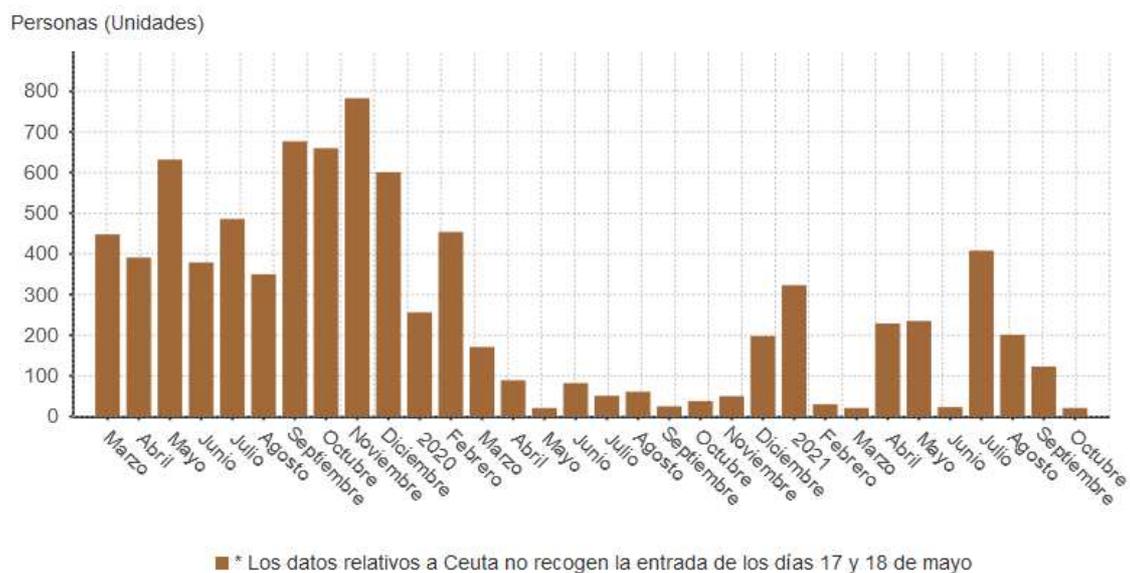
El dato de octubre corresponde a la primera quincena



En cuanto a los datos de inmigrantes irregulares llegados por vía terrestre

Evolución del número de inmigrantes irregulares que llegan a España por vía terrestre

El dato de octubre corresponde a la primera quincena



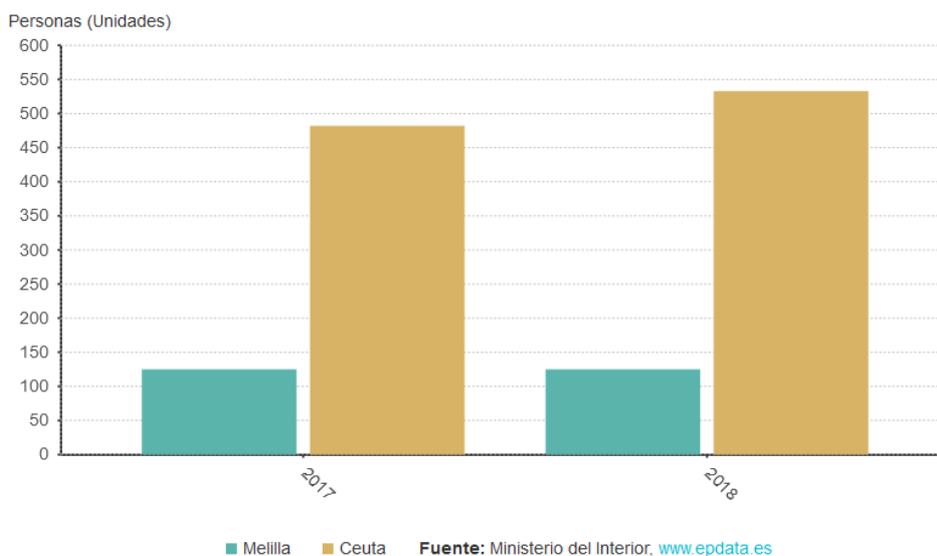
Fuente: Ministerio del Interior, www.epdata.es

Este otro gráfico representa la cifra de personas que entraron en Ceuta o Melilla hasta mayo de 2021, incluyendo la entrada masiva de 6.000 personas el 17 de mayo. Inmigrantes llegados a Ceuta y Melilla hasta mayo de 2021. Incluye el grupo de 6.000 personas del 17 de mayo en entradas por mar.

	2020 (Migrantes)	2021 (Migrantes)
Ceuta mar	45	6086
Ceuta tierra	158	389
Melilla mar	0	0
Melilla tierra	1085	285

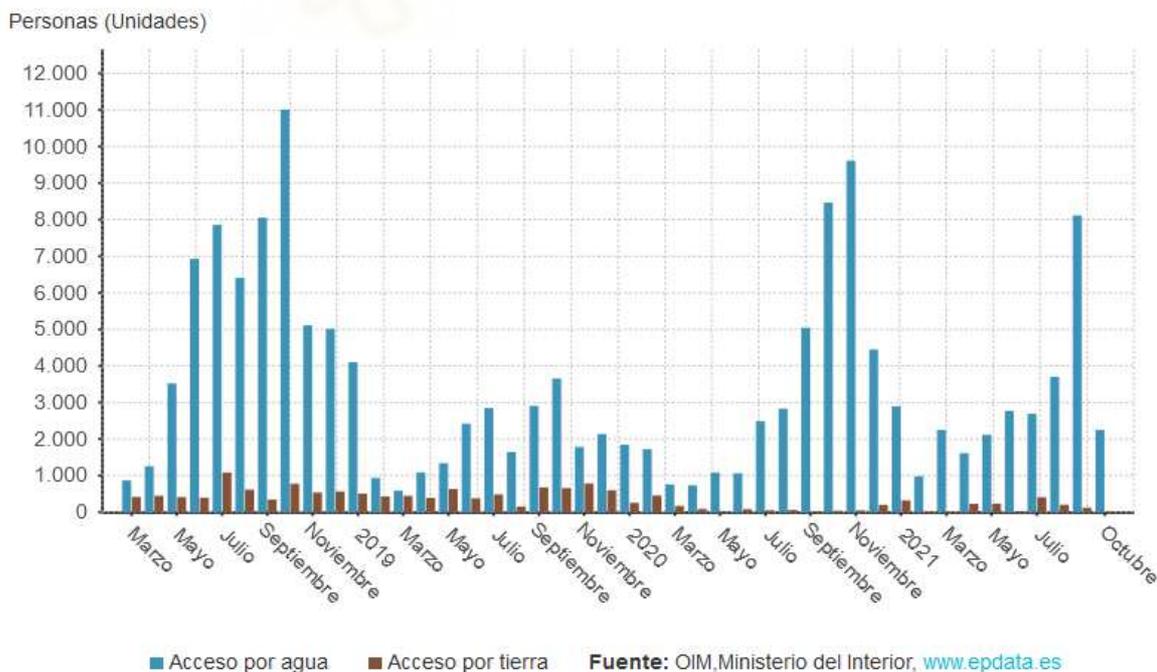
Según las cifras del Ministerio del Interior ofrecidas en una respuesta parlamentaria a la ex-senadora de Unidas Podemos Maribel Mora, en 2017 el Gobierno realizó 607 rechazos en frontera, y en 2018, un total de 658. Más allá de lo aportado en esta respuesta escrita, Interior no facilita datos sobre esta práctica, ni relativos a esos mismos años, ni a 2019, ni a 2020, o lo que va de 2021.

Número de rechazos en frontera de migrantes en Ceuta y Melilla

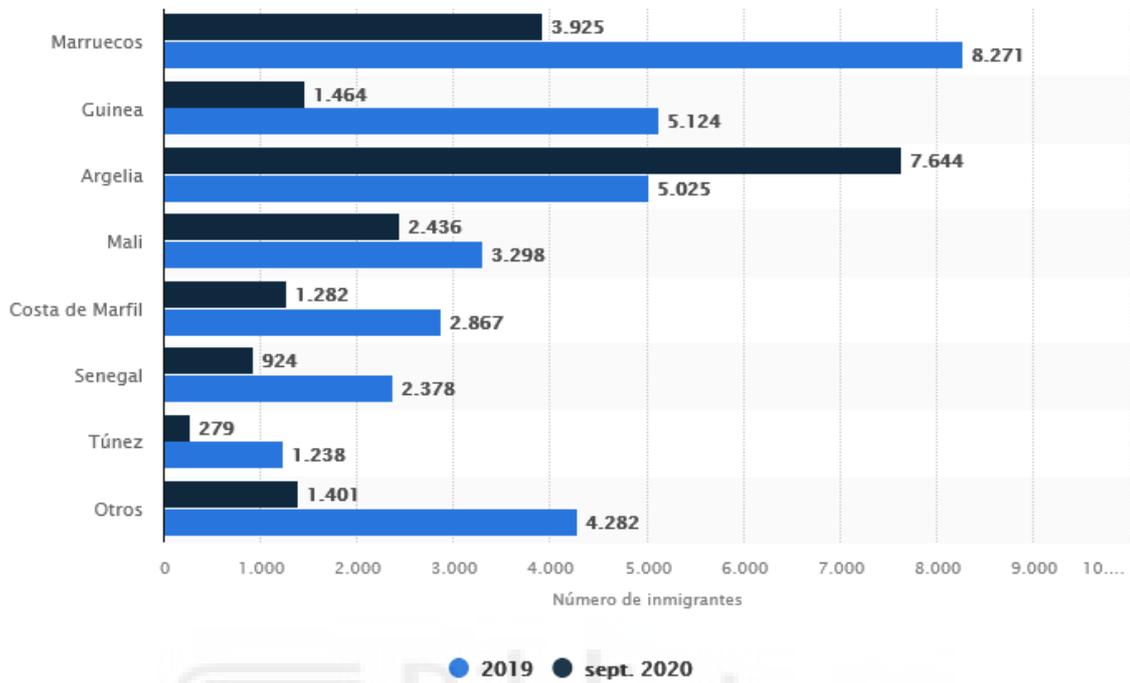


Según las estadísticas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estas son las cifras de inmigrantes irregulares llegados a España por meses. Cabe destacar que en noviembre de 2020 llegaron a España un total de 6.759 personas de forma irregular de las cuales 1.643 accedieron a través del mar, según la OIM. El dato de octubre corresponde a la primera quincena

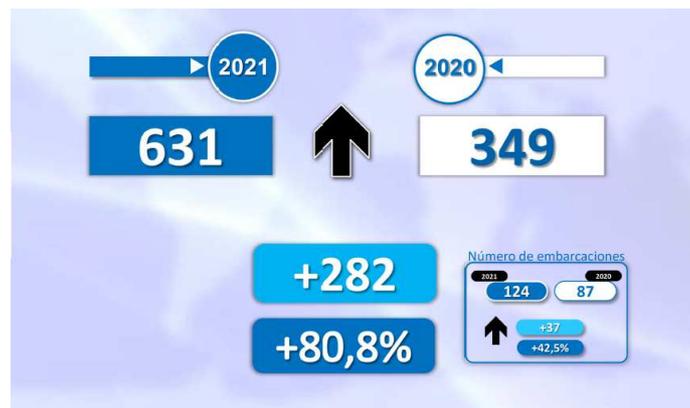
Nº de inmigrantes irregulares llegados a España por meses



Número total de inmigrantes irregulares que llegaron a España en 2019 y 2020, por país de origen



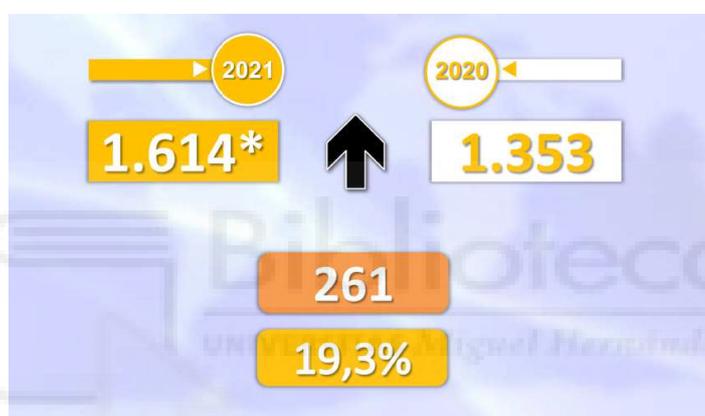
Entradas de inmigrantes irregulares en Ceuta y Melilla. En 2021 subió el número de llegadas a Ceuta por vía marítima al pasar de 349 en 2020, a 631 en 2021, lo que supone un incremento de 282 personas, un 80,8%.



Mientras que en Melilla por vía marítima descendió, al pasar de 15 en 2020, a 4 en 2021, es decir, 11 menos respecto al año anterior.



Por otra parte el total de inmigrantes llegados a Ceuta y Melilla por vía terrestre ha aumentado, durante el año 2021 un 19,3% respecto al año anterior, en un total de 261.

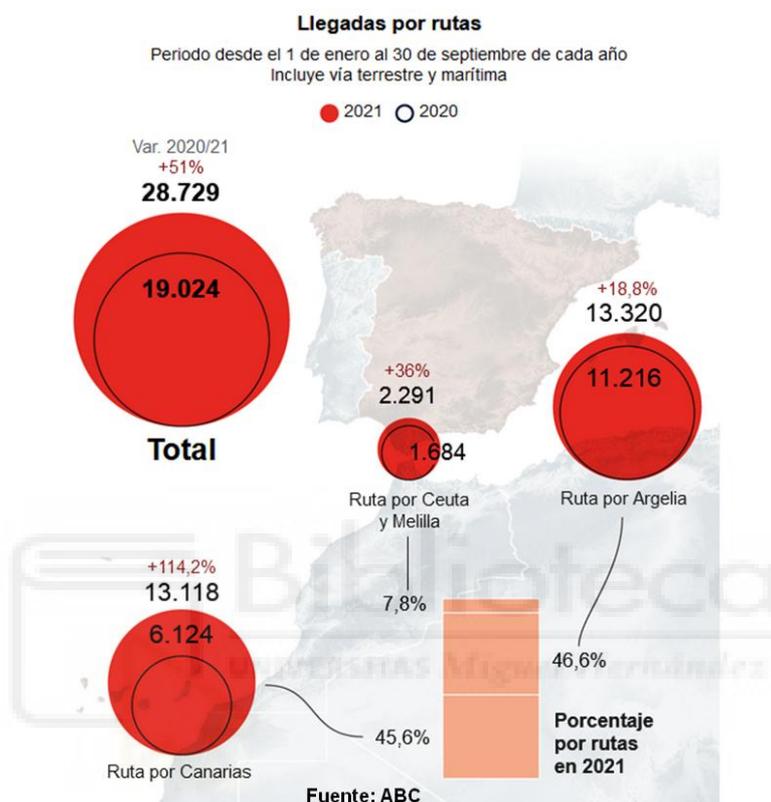


Entradas de inmigrantes irregulares a la Península y Baleares por vía marítima. Esta tendencia ha subido en el año 2021, respecto al anterior, en 1.774, es decir, un 14,5%.



Sobre la inmigración irregular. Las menores restricciones contra el coronavirus y la consecuente disminución de miembros de las fuerzas de

seguridad en las fronteras, que el año pasado 2020 sirvieron de dique de contención para la inmigración irregular, todo ello unido al empeoramiento de la situación económica de los países del norte de África como Marruecos o Argelia, han hecho que este 2021 la llegada de inmigrantes de manera ilegal se dispare.



En números, un total de 28.729 personas llegaron de forma irregular a España entre el 1 de enero y el pasado 30 de septiembre de 2021, según balance publicado por el Ministerio del Interior. Esta cifra supone un aumento de hasta un 51 por ciento más que en el mismo periodo del año anterior.

Tres son las vías principales que recorren los inmigrantes para alcanzar el territorio español. La más transitada es la denominada ruta atlántica, con llegada a las islas Canarias. Es ahí donde se ha visto un incremento significativo de la recepción de inmigrantes. Si en 2020 por estas mismas fechas arribaron 228 embarcaciones que trasladaban a 6.124 personas, este año la cifra se ha incrementado un 114 por ciento, con 13.118 personas que entraron en España empleando 340 embarcaciones. Solo el mes pasado se contabilizaron más de 4.000 llegadas.

Es una tendencia significativa, pues en estos meses de septiembre, octubre y noviembre cuando aumenta significativamente el flujo migratorio hacia las islas, motivado por una mar más tranquila que durante el resto del año.



Fuente Ministerio del Interior / ABC

En 2020, la intensidad de las llegadas a las islas Canarias se debió a varios factores. El primero, el cerrojazo que impuso Marruecos por el Covid-19, que hizo que disminuyera el tráfico en el Estrecho, desviando los flujos hacia otras zonas menos vigiladas. Y la segunda, el factor agravante que tuvo la pandemia para la economía en los países de origen de los inmigrantes, como Marruecos, Argelia o Senegal, hecho que complicó la situación de muchos jóvenes.

Los datos por nacionalidad de este año aún no han sido acotados, ya que en un primer momento la inmensa mayoría de los que llegan no dicen de qué país son para dificultar cualquier trámite de devolución, lo que conlleva la elaboración de entrevistas personales con ellos. Según datos de Acnur, durante el pasado año las nacionalidades más comunes en estas llegadas fueron la argelina (39 por ciento de los casos) , marroquí (20 por ciento) y maliense (13 por ciento).

9.- CONTEXTOS CRIMINOLÓGICO - LEGALES

9.1.- INTRODUCCIÓN

Debemos tener presente que muchas personas acaban en los CIE's por carecer de residencia a pesar de llevar muchos años en España. Son personas muy arraigadas en nuestro país pero que cuentan con una orden previa de expulsión ya que, o bien no han podido regularizarse, o bien no han podido renovar sus tarjetas de residencia, frecuentemente por haber perdido su empleo.

A este respecto cabe mencionar el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

En su artículo 148. Supuestos, preceptúa:

1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.

Y su artículo 152. Requisitos, dispone que tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los extranjeros que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años
- b) Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.

De ahí que actualmente, se están denegando muchas solicitudes de permiso de larga duración, por no cumplir alguno de los requisitos expuestos y:

- No tener ausencias fuera de España de más de 6 meses de forma continua, o más de 10 meses en los últimos 5 años por motivos personales, o más de 12 meses si es por motivos laborales.

- No tener irregularidades con Hacienda o Seguridad Social.

Nuestro modelo de gestión de la inmigración se basa, fundamentalmente, en nuestros intereses económicos: se admite a quien consideramos que puede ser útil para nuestra economía, una economía que ha pasado de próspera a maltrecha. La inmigración que desde esta perspectiva económica se concibe como una amenaza, como una invasión y a partir de esa percepción la política migratoria se concentra en el rechazo, poniéndose el acento en el control de fronteras y en la persecución y hostigamiento de quienes consiguen esquivarlas, en el refuerzo de los instrumentos jurídicos y de los medios materiales para afrontar, lo que se ha denominado "lucha" contra la inmigración irregular.

Un elevado número de internos de los CIE's se encuentran que su solicitud de regularización ha sido denegada, una o más veces, al no haber podido aportar a su solicitud un contrato de trabajo, a pesar de haber estado trabajando durante muchos años sin que muchas veces se les ofreciera ese contrato legal. Tras la ausencia de papeles descubrimos con frecuencia: personas en situación de pobreza, de exclusión, con problemas de alcoholismo o drogadicción, o enfermedades mentales.

Es decir, que no son delincuentes, sino pobres y muchas veces se encuentran con que la privación de libertad, que aún siendo un derecho fundamental les es arrebatado por faltas administrativas.⁴¹ Por lo tanto en este capítulo sólo nos vamos a referir a esta población, a la que está internada en los CIE's, pero no es delincuente.

Los pobres, las personas que padecen la pobreza muchas veces mal denominados "sin hogar", sufren el rechazo por el simple hecho de serlo; hoy en día este hecho se conoce con el término "aporofobia".

La palabra aporofobia es un neologismo acuñado por la filósofa Cortina (Adela Cortina, 1995) para referirse al "rechazo, aversión, temor y desprecio hacia el

⁴¹ Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) de España <http://www.sime.org/>

pobre, hacia el desamparado que, al menos en apariencia, no puede devolver nada bueno a cambio”.

La aporofobia tiene un componente claro de discriminación y prejuicio clasista, porque por un lado, el rechazo al pobre, al peor situado, es el rechazo a una persona desclasada, y por otro lado, no se trata sólo de diferencias económicas, sino de un rechazo hacia el que se encuentra en una situación general de vulnerabilidad⁴².

9.2.- LA INMIGRACIÓN IRREGULAR, EL "DELITO DE SOLIDARIDAD"

En el vigente Código Penal, el art. 318 bis en su párrafo primero, condena a penas de cuatro a ocho años de prisión a quien “de forma directa o indirecta, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde origen, en tránsito o con destino a España”.⁴³

Este concepto, que ha estado sujeto a diferentes interpretaciones, "ha de entenderse como la entrada en un país burlando los controles de las autoridades, dando lugar en aquellos que la favorecen a una infracción penal" (Mayordomo Rodrigo, 2008).⁴⁴ Como expresó la Fiscalía General del Estado en 2002,⁴⁵ quien favorece, promueve o facilita el acceso a España de determinadas personas, con conocimiento inicial y antecedente de que la situación administrativa de acceso no responde a la realidad de la estancia,

⁴² Aporofobia, el rechazo al pobre, Adela Cortina Orts, Ed. Paidós, 2017.

⁴³ La Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia de irregulares, obliga en su artículo primero a los Estados miembros a sancionar penalmente a quienes intencionalmente ayuden a entrar o transitar irregularmente por un país o, con ánimo de lucro, ayuden a permanecer en dicho país, si bien deja libertad a los Estados miembros para no castigar las conductas llevadas a cabo con un fin humanitario.

⁴⁴ El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas a la luz de los textos internacionales, por Virginia Mayordomo Rodrigo, Ed. Iustel, Madrid, 2008.

⁴⁵ Fiscalía General del Estado, Circular 1/2002, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales y contencioso-administrativos de la intervención del Fiscal en materia de extranjería.

que exigiría de otros requisitos que resultan así burlados, incurre en ilícito penal; sin perjuicio de que la persona de cuya inmigración se trate haya de responder sólo administrativamente.

Por ejemplo, constituye un supuesto de inmigración clandestina la entrada en España de ciudadanos marroquíes a través de una patera⁴⁶ o la llegada a España bajo la condición de turista (con el propósito de permanecer aquí trabajando) tratándose, en definitiva, de personas que carecen de permiso de trabajo y de residencia para permanecer en España.⁴⁷

Es una actividad de carácter transnacional. Al no existir traslado forzado del afectado que, desde el inicio de la cadena acepta su condición de inmigrante irregular, predomina la defensa de los intereses de los Estados a controlar los flujos migratorios y la indemnidad de sus fronteras.

Lo primero que hay que entender es que el precepto transcrito no está castigando la vertiente más dramática de la inmigración, es decir el éxodo, sino que lo que castiga no es la lesión o puesta en peligro de los derechos de los inmigrantes, sino la ayuda, la facilitación de la inmigración irregular en sí misma considerada (Martínez Escamilla, 2008).⁴⁸ Y como ejemplo, la Audiencia Provincial de Cádiz condenó a tres años de prisión a un policía local por intentar introducir en la península al hermano de su novia.⁴⁹

Es lo que se conoce también como “delito de solidaridad”, en el que se castiga no al inmigrante⁵⁰, sino a quien le ayuda o promueve su proyecto migratorio y

⁴⁶ STS 968/2005, de 13 de julio de 2005.

⁴⁷ Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, celebrado el día 13 de julio de 2005.

⁴⁸ Martínez Escamilla, M. La Inmigración como delito. Un análisis político-criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del artículo 318 bis del Código Penal. Editorial Atelier. Barcelona, 2007.

⁴⁹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 9 de diciembre de 2003.

⁵⁰ Sí se castiga penalmente al inmigrante irregular en Francia y Alemania.

su persecución y castigo tiene perniciosas consecuencias de cara a los derechos humanos de los migrantes.

En nuestro país sólo es delito la ayuda a entrar irregularmente, o a inmigrar irregularmente desde nuestro país o a transitar por él con este fin. La ayuda desinteresada a la permanencia en España no es delito. Es decir, comete un ilícito penal quien de alguna manera favorece que alguien inmigre irregularmente a nuestro país, pero no quien de alguna manera hace posible la permanencia sin autorización en España, por ejemplo aportando alojamiento o manutención.

9.3.- CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA

Siguiendo a Martínez Escamilla (Martínez Escamilla, 2009) " El inmigrante irregular se ve atrapado en las redes del Derecho penal en primer lugar por inmigrante y por irregular, pero también por pobre y por excluido social " O quizá hubiera que invertir los términos, pues en último extremo no es la extranjería sino la pobreza el hecho diferencial.⁵¹

En cualquier caso, es justamente el inmigrante irregular el ejemplo más evidente de exclusión del individuo operada por las normas: sin papeles, sin derechos, sin ni siquiera posibilidad de ganarse un sustento. Estando prohibido trabajar y castigado el dar empleo a un inmigrante irregular, a éste le resulta muy difícil encontrar un trabajo, si quiera eventual, y si lo obtiene suele ser en condiciones de explotación.

La opción de algunas de estas personas ha sido dedicarse a la venta callejera de reproducciones ilícitas de: CDs, DVDs o de productos similares. Son conocidos como top-manta o manteros, en su mayoría inmigrantes irregulares de origen subsahariano, que en un momento dado se convirtieron en parte cotidiana de nuestro paisaje urbano, cuya aparente tranquilidad se trastocaba

⁵¹ Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?. Margarita Martínez Escamilla. INDRET Revista para el análisis del Derecho. Barcelona julio de 2009.

cuando precipitadamente los vendedores recogían sus mercancías y salían huyendo.

Ya se ven pocos “manteros” y los pocos que quedan, ante la aparición de la policía, corren incluso más rápido que antes, pues tienen buenas razones para correr. La principal razón es el art. 270 del Código Penal,⁵² que en su punto primero establece lo siguiente: “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte, o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios”.

Es decir, el Código Penal⁵³, en cuanto castiga la distribución con ánimo de lucro de una obra artística sin el consentimiento del titular o cesionario de los derechos, está tipificando y castigando con penas de multa y prisión de seis meses a dos años la conducta de los manteros.

En estos supuestos destacar que los delitos contra la propiedad intelectual (e industrial) flagrantes, se han incorporado al catálogo de delitos de juicios rápidos, lo que según la Circular 1/2006 “evidencia el claro propósito de dar una respuesta inmediata y eficaz a las formas más generalizadas de ataque a estos derechos que vienen representados en nuestra sociedad por la figura del “top manta”⁵⁴.

9.4.- SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

⁵² Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁵³ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁵⁴ Circular 1/2006 de la Fiscalía General del Estado, sobre delitos contra la propiedad intelectual e industrial tras la reforma de la Ley Orgánica 15/2003.

Como hemos apuntado estos vendedores ambulantes de reproducciones no autorizadas, son en muchos casos condenados a penas de prisión de seis meses a dos años y penas de multa de doce a veinticuatro meses, multa que en la inmensa mayoría de los casos se transformará en responsabilidad personal subsidiaria, por insolvencia del mantero. De esta manera, si se le impone el mínimo de multa, seis meses, esto supondría una pena privativa de libertad de 180 días, seis meses, a sumar a la pena de prisión propiamente dicha y ello en virtud de lo dispuesto por el art. 53 del Código Penal.

No obstante nuestro Código Penal⁵⁵ prevé unos mecanismos, la suspensión de la ejecución de la pena (art. 80 CP) o la sustitución de penas privativas de libertad (art. 88 CP), dirigidos a evitar que reos no habituales condenados a penas de prisión de corta duración ingresen efectivamente en prisión.

Sin embargo, de nuevo el dato de la irregularidad administrativa va a determinar una específica respuesta penal en lo que respecta al cumplimiento de la pena de prisión impuesta. De hecho, sería bastante improbable que un español ingresara en prisión, a cumplir una condena impuesta, por la venta en pequeñas cantidades de obras pirateadas.

El art. 89.1 del Código penal, en la redacción dada por la LO 11/2003⁵⁶, establece literalmente lo siguiente: “las penas privativas de libertad impuestas a un extranjero, no residente legalmente en España, serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España”.

⁵⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁵⁶ La modificación del art. 89 CP operada por la LO 11/2003, además de configurar la sustitución de la pena de prisión por la de expulsión como algo preceptivo, se encarga de dejar bien claro que la expulsión no podrá evitarse mediante la aplicación del régimen general de la suspensión y sustitución: “La expulsión se llevará a efecto sin que sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 80, 87 y 88 del Código Penal” (art. 89.1, párrafo tercero).

Como podemos comprobar, una circunstancia ajena al Derecho penal, cual es la situación administrativa de irregularidad, que nada tiene que ver con la gravedad del hecho ni con la responsabilidad del autor, va a determinar que se excepcione y se modifique la respuesta que, con carácter general el Código Penal ofrece frente a delitos como los cometidos. Nos hallamos de nuevo ante una respuesta de excepción, en vez del cumplimiento de la pena impuesta o la posible aplicación del régimen general de la suspensión o sustitución de la pena (arts. 80 y ss. y 88), el Código Penal preceptúa la expulsión del extranjero irregular, condenado a penas de prisión de menos de seis años, expulsión que no necesita ser motivada, ni requiere la audiencia del afectado.

9.5. LA DIRECTIVA DE LA VERGÜENZA

La Directiva 208/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio, a la que el Parlamento Europeo dio su visto bueno el 18 de julio de 2008, es más conocida como la “Directiva de la Vergüenza; bastan dos datos para hacernos entender este calificativo.

En primer lugar, resulta sumamente preocupante el tema de la expulsión de menores no acompañados. El art. 8 bis 2 de la Directiva establece lo siguiente: “Las autoridades del Estado miembro del que se trate, antes de expulsar de su territorio a un menor no acompañado, deberán haber obtenido garantía de que esa persona será entregada a un miembro de su familia, a un tutor previamente designado o a unos servicios de recepción adecuados en el Estado de retorno”.

Tenemos que tener presente que el Estado de retorno no es necesariamente el Estado de origen, entendiéndose por país de retorno, según el art. 3 de la propia Directiva, los países de tránsito. Esto significa que se podrá expulsar a los menores a países que no son sus países de origen, sino a terceros países tan sospechosos en su respeto a los derechos humanos como pueden ser Libia o Marruecos, por poner un ejemplo.

Por otra parte, el art. 15 autoriza a los Estados miembros a encerrar a los extranjeros que sean objeto de procedimientos de expulsión, cuando se

entienda necesario para la ejecución de la expulsión, por un periodo de seis meses. Por otra parte el apartado 6º de este precepto permite, a los Estados miembros, prolongar esta privación de libertad por doce meses más cuando la expulsión no se haya conseguido en esos seis meses iniciales, por falta de cooperación del extranjero o por demoras en la obtención de la documentación necesaria. Esto significa que si la persona, por ejemplo, oculta su nacionalidad, pero también por causas no imputables al extranjero, como puede ser la falta de colaboración de su país, el inmigrante puede permanecer encerrado dieciocho meses, es decir, un año y medio.

9.6.- CONCLUSIÓN

Haciendo una reflexión, podemos observar que el fenómeno migratorio en España ha sido un tanto inesperado, debido en parte a la velocidad con que se ha producido. En los últimos años el Estado español se ha transformado en un país receptor de inmigrantes. Esto ha generado cierto desconcierto, sobre todo en las instituciones, que no han sabido diseñar una política inmigratoria racional para regular el fenómeno. A partir del año 2000 y hasta la actualidad, pese a que el volumen de inmigración en España todavía es inferior a la media europea, el fenómeno migratorio se ha planteado en términos de emergencia generadora de alarma social.

Esta alarma social ha sido premeditadamente construida por la Administración, que insistentemente ha identificado la inmigración, sobre todo la irregular, con la delincuencia. La gestión del fenómeno migratorio por parte del gobierno es un claro ejemplo de cómo se construyen ciertas «alarmas sociales» con la finalidad de legitimar leyes restrictivas de derechos fundamentales, como es el caso de la Ley de Extranjería⁵⁷.

Esta alarma social, intencionalmente generada, ha servido a nuestros gobernantes para realizar una clara distinción entre los extranjeros: los regulares y los irregulares. A los primeros, en teoría, se les reconocen casi los

⁵⁷ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social

mismos derechos que a los ciudadanos españoles; a los segundos se les han limitado derechos fundamentales y se han diseñado una serie de instrumentos represivos para asegurar su expulsión del territorio nacional.

En definitiva, la inmigración irregular es objeto de tal estigmatización, persecución y represión, que se puede decir que ha sido configurada legalmente como un «cuasi-delito» (Silveira Gorksi, 2006)⁵⁸. A su vez, esta configuración legal ahonda en los estereotipos que identifican inmigración irregular con delincuencia de modo que se genera un círculo vicioso: la represión de la inmigración irregular profundiza su identificación con la delincuencia, y dicha identificación legitima políticas migratorias más represivas (Asúa Batarrita, 2002)⁵⁹:

10.- EN QUÉ ME HA AYUDADO LA REALIZACIÓN ESTE TRABAJO.

Qué me ha aportado y qué he aprendido en la realización de este trabajo:

1º.- Aunque mi ámbito profesional es la seguridad privada, me ha permitido entender que los CIE's no son centros penitenciarios (cárceles), sino lugares de

⁵⁸ SILVEIRA GORKSI, Héctor C. (2006): “El inmigrante ante los procedimientos de internamiento y expulsión”, en Revista Galega de Seguridad Pública, n. 8.

⁵⁹ Adela ASÚA BATARRITA (2002), “La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración”, en Patricia LAURENZO COPELLO (coord.), Inmigración y Derecho penal. Bases para un debate, Tirant lo Blanch, Valencia.

estancia temporal de personas que están pendientes de expulsión, extremo este de vital importancia para comprender el desarrollo del trabajo.

Por tanto se trata de una medida preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas en su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada.

2º.- Me ha permitido conocer y profundizar en la legislación (específica) vigente aplicable a estos centros: Constitución española, Ley 5/2014 de Seguridad Privada, Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, Ley Orgánica 14/2003 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria, Real Decreto 190/1996 del Reglamento Penitenciario; consulta de diversas sentencias del Tribunal Constitucional; Circulares de la Fiscalía General del Estado y la Directiva 2002/90/CE del Consejo de Europa, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia de irregulares extranjeros.

3º.- Desde la óptica de la seguridad privada, puntualizar y matizar sobre las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en estas instalaciones, tanto para la seguridad de los propios internos, como para la seguridad del personal externo (trabajadores, visitas, etc.), que por un motivo u otro tienen que acceder al centro; controlando en todo momento: personas, vehículos, pertenencias, paquetería, objetos prohibidos, etc.

4º.- Conocer mediante datos estadísticos (facilitados por el Ministerio del Interior, elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad), el balance de la inmigración ilegal en nuestro país durante el año 2021, lo que permite entender el por qué la existencia de los CIE's y la problemática que pueden presentar.

5º.- En la vertiente criminológica, he podido comprender muchas de las variables que inciden en las personas internadas en estos centros, como: el por qué de la inmigración irregular; la estigmatización y criminalización de la pobreza; la sustitución de las penas privativas de libertad por la expulsión; y la Directiva europea conocida como la "directiva de la vergüenza" y sus dos aspectos más desacertados: la expulsión de menores no acompañados y el

tiempo (hasta un máximo de dieciocho meses) que un Estado miembro puede tener encerrados a los extranjeros que sean objeto de procedimientos de expulsión, ya sea por falta de cooperación del extranjero o por demoras en la obtención de la documentación necesaria por parte de la Administración.

6º.- Y siguiendo con este ámbito criminológico me ha permitido conocer a diferentes autores y sus trabajos dentro de este campo, como son:

- Adela Cortina Orts, Catedrática de Ética y Filosofía política en la Universidad de Valencia: "Aporofobia, el rechazo al pobre"
- Adela Asúa Batarrita, Catedrática y Magistrada del Tribunal Constitucional: "La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración".
- Héctor C. Silveira Gorksi, Profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Barcelona: "El inmigrante ante los procedimientos de internamiento y expulsión".
- Margarita Martínez Escamilla, Catedrática de Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid: "La Inmigración como delito".
- Luis Ángel Triguero Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Granada: "La nueva reforma de la Ley Orgánica 4/2000"
- Virginia Mayordomo Rodrigo, Profesora Titular de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de San Sebastián: "El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas a la luz de los textos internacionales"

Resumiendo, lo que se ha intentado plasmar en este TFG ha sido dar a conocer al personal de seguridad privada: qué son estos centros, la seguridad que debe tener y otros aspectos complementarios para una mejor comprensión de las personas internadas a la espera de ser expulsadas del país.

Hasta hace poco en los CIE's solo prestaban servicio de seguridad cuerpos policiales, pero actualmente también prestan servicio vigilantes de seguridad

pertenecientes a empresas privadas y que a las ordenes de los mandos de los cuerpos policiales al cargo de la seguridad de la prisión, completan este servicio.

Por ser un tema de actualidad, hay una gran cantidad de profesionales de la seguridad privada que lo desconocen, salvo que presten, o hayan prestado, servicio en estos centros. Por tanto conocer el funcionamiento de estos centros, su estructura, sus medios etc., nos aproxima además de un modo certero a cómo es la vida dentro y la diversidad de circunstancias por las que las personas pueden estar internadas; información sin duda de utilidad para el sector de la seguridad privada.

11.- DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL UTILIZADO

11.1.- BIBLIOGRAFÍA

- ASÚA BATARRITA, Adela. "La expulsión del extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del derecho penal a las políticas de control de la inmigración", Editorial Tirant lo Blanch, Valencia. 2002
- SILVEIRA GORKSI, Héctor C. "El inmigrante ante los procedimientos de internamiento y expulsión". Revista Galega de Seguridad Pública, n. 8, 2006.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M. "La Inmigración como delito. Un análisis político-criminal, dogmático y constitucional del tipo básico del artículo 318 bis del Código Penal". Editorial Atelier. Barcelona, 2007.
- MAYORDOMO RODRIGO, Virginia. "El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas a la luz de los textos internacionales". Editorial lustel. Madrid, 2008

- CORTINA ORTS, Adela. "Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia". Editorial Paidós, Barcelona, 2017.
- TRIGUERO MARTÍNEZ, Luis Ángel. "La nueva reforma de la Ley Orgánica 4/2000". Revista de Estudios Jurídicos nº 9. Granada 2009.

11.2.- LEGISLACIÓN

- Constitución Española, 1978.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. LOEX
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y documentación clínica.
- Ley Orgánica 11/2003, modificación del art. 89 Código Penal, sustitución de la pena de prisión por expulsión
- La Ley 5/2014 de 4 de abril de Seguridad Privada
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.

11.3.- DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

- Sentencia del Tribunal Supremo, STS 968/2005, de 13 de julio de 2005, sobre tráfico ilegal de inmigrantes.
- Sentencia del Tribunal Constitucional STC 17/2013, que declaró la constitucionalidad del art. 62 y siguientes de la LOEX.
- Circular 1/2002, Fiscalía General del Estado, de 19 de febrero, sobre aspectos civiles, penales en materia de extranjería.
- Circular 1/2006 de la Fiscalía General del Estado, sobre delitos contra la propiedad industrial (top manta)

- Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia de irregulares extranjeros.
- SIP Sistema de Información Penitenciaria, para los Centros Penitenciarios y adaptado para CIE's

11.4.- PÁGINAS WEB OFICIALES

- Boletín Oficial del Estado BOE <https://www.boe.es/>
- Boletín Oficial de las Cortes Generales <https://administracion.gob.es/>
- Ministerio del Interior www.interior.gob.es
- Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) de España <http://www.sjme.org/>

11.5.- FORMACIÓN

- Curso de Jefe de Seguridad. IDFO Reus (Tarragona) 2007
- Curso de Técnico Especialista en Seguridad en Centros Penitenciarios, Euroinnova, Granada 2010
- Curso Superior de Dirección de Seguridad Integral. Universidad de Vic. 2011
- Curso de Seguridad en Centros de Internamiento y Dependencias de Seguridad, IDFO Reus (Tarragona) 2013
- Curso de Servicio de Vigilancia con Aparatos de Rayos X, AulaCat Tarragona 2016.

- Curso de Servicio de Vigilancia en Centros de Internamiento y Dependencias de Seguridad, CE FRADA, Tarragona, 2017.
- Diplomado Superior en Ciencia Policiales y Seguridad, UMH 2017
- Diplomado Superior en Detective Privado, UMH 2017



ANEXO

Se presentan en este apartado una selección fotografías de armas y objetos prohibidos incautados en Centros de Internamiento de Extranjeros, unos encontrados en los controles de acceso a las instalaciones portados por personal externo y otros fabricados por los propios internos. Material fotográfico proveniente de los distintos cursos de formación que he realizado.

Como ya se ha expuesto en el Capítulo 7.- OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, en su punto 7.7 hace referencia al "control de objetos prohibidos", el cual desarrolla las armas y objetos peligrosos que se puede encontrar, el personal de seguridad privada, durante su servicio en el control de acceso al Centro. Este servicio se realiza mediante la colaboración un aparato de radioscopia, denominado coloquialmente como "escáner".

El escáner agiliza y mejora notablemente la seguridad en los controles de acceso, ya que permite al personal de seguridad distinguir rápidamente los objetos prohibidos. Si la imagen no es clara, dicho personal podrá requerir la apertura del paquete, bolso o maleta para una segunda comprobación.

De ahí la importancia de incluir en este apartado una antología de fotografías de algunos de estos objetos, que han sido intervenidos en controles de acceso, para conocimiento del personal que va a desarrollar la seguridad en el Centro.

Cabe mencionar que el servicio de control de accesos está legalmente reflejado en la Ley de Seguridad Privada 5/2014, en concreto en el artículo 32.a "Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que pueden encontrarse en los mismos, llevándose a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión".

Las fotografías que se presentan, en este Anexo, pertenecen al material didáctico que formaba parte de los cursos de "Servicio de Vigilancia con Aparatos de Rayos X" (2016); y "Servicio de Vigilancia en Centros de

Internamiento y Dependencias de Seguridad" (2017); de los cuales de juntan imágenes de los Diplomas.

aulacat
escola superior d'adults

Diploma

Aulacat Escuela Superior de Adultos certifica que,

JORDI MONTSERRAT SAIZ-EZQUERRA

ha superado en este Centro los estudios de los correspondientes módulos y asignaturas del curso oficial de

Servicio de vigilancia con aparatos de rayos X

Con una duración de **10** horas lectivas superando éstas con una calificación de **Notable**

En Tarragona, a 20 de Abril de 2016

El Director del Centro: Ángel López Zambrano
El Interesado: Jordi Montserrat Saiz-Ezquerria
La Jefa de Estudios: Josefa Aguirre Clapé

Centre Col·laborador: Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior
Sistema Certificat: SOC, SGC

Fundación Estatal **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN**

D./Dña. **MONTSERRAT SAIZ-EZQUERRA, JORDI**, con NIF **38124943M**
que presta sus servicios en la Empresa **SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRÁNEA S.A.**, con CIF **A58473158**

SERVICIO DE VIGILANCIA EN CENTROS DE INTERNAMIENTO Y DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD

Código de Acción: **3 Grupo: 2** realizado durante los días **12/12/2017** al **13/12/2017**, con una duración total de **10** horas, en la Modalidad formativa **Formación Presencial**.
Contenidos impartidos (Ver dorso)

Firma y sello de la Empresa / Centro Formador: **CEP FRADA, S.L.**
Fecha de expedición: **13/12/2017**
Firma del trabajador/a:

D./Dña. **MONTERRAT SAIZ-EZQUERRA, JORDI**, con NIF **38124943M**
que presta sus servicios en la Empresa **SEGURIDAD PROFESIONAL MEDITERRÁNEA S.A**, con CIF **A58473158**

**SERVICIO DE VIGILANCIA EN CENTROS DE
INTERNAMIENTO Y DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD**

Código de Acción: **3 Grupo: 2** realizado durante los días **12/12/2017** al **13/12/2017**, con una duración total de **10 horas**, en la Modalidad formativa **Formación Presencial**.

Contenidos impartidos (Ver dorso)

CONTENIDOS

Firma y sello



- Tema 1. Vigilancia en centros penitenciarios: Normativa reguladora
- Tema 2. Vigilancia en centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI). Normativa reguladora
- Tema 3. Vigilancia en centros de menores. Normativa reguladora
- Tema 4. Vigilancia en dependencias de seguridad
- Tema 5. Especial referencia al control de accesos y comunicación interpersonal
- Tema 6. Colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCSS).

ARMAS PROHIBIDAS INCAUTADAS EN EL CONTROL DE ACCESO



ENCENDEDOR PISTOLA – CALIBRE 22



ENCENDEDOR NAVAJA



BOLÍGRAFOS PISTOLA



PISTOLA ESCONDIDA EN JUEGO DE CARTAS



MANDO A DISTANCIA PISTOLA



BOLÍGRAFO CUCHILLO



CALCULADORA CUCHILLO



TARJETA DE CRÉDITO CUCHILLO DE TITANIO



HEBILLAS DE CINTURÓN



HEBILLA DE CINTURÓN



PEINES PUÑAL



PEINES PUÑAL



LLAVES NAVAJA



COLGANTE CUCHILLA



COLGANTE NAVAJA



LLAVERO NAVAJA



LLAVERO NAVAJA

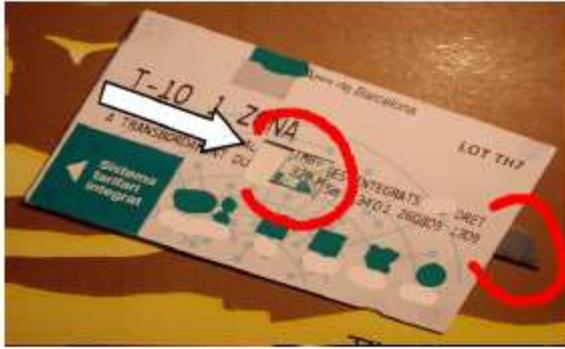




LLAVERO NAVAJA



CARTERA CON CUTER



BILLETE METRO CON CUTER



COLGANTE PUÑO AMERICANO



LLAVERO PUNZÓN



LLAVERO PUNZÓN



HEBILLA PUÑO AMERICANO



PUÑO AMERICANO DE MADERA



DEFENSA ELÉCTRICA



DEFENSA ELÉCTRICA



PARAGUAS CON ESTOQUE



BRAZALETE PINCHO



ZAPATOS CON DOBLE FONDO



ZAPATILLAS DEPORTIVAS CON COMPARTIMENTO PARA LLAVE DE GRILLETES



NAVAJA OCULTA EN ZAPATO



NAVAJA OCULTA EN CHANCLA



PULSERA CON LLAVE DE ABRIR GRILLETES



BOTELLAS CON DOBLE FONDO PARA DROGAS



ZAPATOS DOBLE FONDO CON DROGAS



ZAPATOS DOBLE FONDO CON DROGAS

TELÉFONOS MÓVILES OCULTOS



EN ZAPATILLAS DEPORTIVAS



EN PASTELITO



EN COMIDA PREPARADA



OCULTO EN MADERA



EN ZAPATILLAS DEPORTIVAS



ARMAS IMPROVISADAS INCAUTADAS A INTERNOS



OBJETOS PUNZANTES



OBJETOS PUNZANTES



OBJETOS PUNZANTES